



ACU40/3: Informe Anual 2010 del Defensor Universitario

- Aprobado en Sesión Ordinaria del Claustro Universitario celebrado el 25 de marzo de 2011

DEFENSOR UNIVERSITARIO INFORME ANUAL 2010

Enrique Hita Villaverde

*“Todo el mundo piensa en cambiar a la
humanidad, pero nadie piensa en
cambiarse a si mismo”.*

León Tolstoi

Índice:

1. Presentación.....	5
2. Resumen y gráficos estadísticos.....	8
3. Selección de pronunciamientos del Defensor Universitario.....	14
3.1. Exámenes:.....	14
3.1.1. Altos índices de fracaso académico en determinadas asignaturas.	
3.1.2. El derecho a examen cuando el alumno no supera el sistema de evaluación continua.	
3.1.3. ¿Qué se entiende por “convocatoria de finalización de estudios”?	
3.1.4. Plazo para la entrega de trabajos.	
3.1.5. Derecho a ver el examen y a solicitar una copia.	
3.1.6. Compensación de créditos.	
3.1.7. La normativa interna de la Universidad de Granada no agota el régimen jurídico aplicable a los exámenes ni las garantías de quien se examina.	
3.1.8. La importancia de articular coherentemente los criterios de evaluación.	
3.1.9. Evaluación de asignaturas compartidas por varios profesores: imposibilidad legal de superar “en parte” una asignatura.	
3.1.10. ¿Qué se entiende por “examen final”? La diferencia entre un examen final adelantado y un examen parcial.	
3.1.11. Criterios de evaluación objetivos y prefijados.	
3.1.12. Sistema de calificaciones y principio de igualdad: cuando los expedientes académicos configurados “en base cuatro” y “en base diez” concurren en una misma convocatoria de becas, ayudas, concursos, etc.	
3.1.13. Alumnos que cursan titulaciones de alta exigencia académica y agotan la sexta convocatoria.	

3.2. Gestión:.....	28
3.2.1. Conjugar medidas a corto plazo y a más largo plazo.	
3.2.2. Unos problemas llevan a otros.	
3.2.3. Problemas de los alumnos “erasmus” o de intercambio en los centros de destino.	
3.2.4. Reconocimiento de la capacitación en idiomas en los programas de movilidad.	
3.3. Convivencia:	31
3.3.1. ¿Qué significa convivir en la Universidad?	
3.3.2. Aprender a convivir entre compañeros.	
3.3.3. Una simple petición de disculpas basta para redimensionar el alcance real de un problema.	
3.4. El respeto a las opiniones dentro de la universidad.....	32
3.5. Miembros de la comunidad universitaria en situaciones difíciles.....	34
3.6. Hacer nuestro trabajo pensando en la universidad..	35
3.7. Mediación y conciliación.....	35
3.7.1. El éxito de una mediación es de las partes.	
3.7.2. El requisito del mutuo acuerdo en las mediaciones.	
3.7.3. Actos “no mediables”.	
3.7.4. Fijación del objeto en las mediaciones.	
3.7.5. Iniciativas conciliadoras del Defensor Universitario.	
3.7.6. Labor de intermediación del Defensor Universitario.	
3.8. Participación en los órganos de representación.....	37
3.9. Cumplimiento de las obligaciones docentes:.....	38
3.9.1. El control de la asistencia a clase.	
3.9.2. Cumplimiento de los horarios de tutorías, incluso cuando se tenga concentrada la docencia en otro cuatrimestre.	
3.9.3. La incompatibilidad entre asignaturas no puede ser creada por los propios profesores, al margen del plan de estudios.	
3.9.4. Respeto del calendario y horario de clases establecidos.	
3.9.5. Grupos compartidos por varios profesores.	
3.9.6. Renuncia reglamentaria a examinar a un alumno por parte del profesor.	

3.9.7. *¿Puede negarse un profesor a realizar un examen de incidencia, alegando que las fechas de los exámenes coincidentes ya las conocía el alumno antes de matricularse?*

3.10. *Procedimiento y garantías:.....44*

3.10.1. *Derecho de acceso a documentación.*

3.10.2. *Registro de entrada y cómputo de plazos para la interposición del recurso de alzada.*

3.10.3. *Acceso a la información necesaria para que los órganos colegiados de gobierno formen su voluntad.*

3.10.4. *Acreditación de medios económicos a la hora de solicitar una beca en los casos de independencia familiar.*

3.10.5. *Información sobre el alcance de los derechos.*

3.11. *Disciplina académica:.....47*

3.11.1. *¿Puede una Universidad elaborar una normativa sobre el régimen disciplinario de los estudiantes universitarios o hace falta una norma con rango de ley?*

3.11.2. *¿Cuál es el régimen jurídico aplicable en la actualidad?*

3.11.3. *¿Es mejor seguir como estamos o conviene aprobar una nueva normativa que regule el régimen disciplinario de los estudiantes universitarios?*

3.11.4. *¿Una normativa más o menos uniforme para todo el Estado?*

3.11.5. *¿Cómo va a incidir en la cuestión la aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario? ¿Habrá una ley reguladora?*

3.11.6. *¿Qué tipo de norma necesitamos?*

3.11.7. *¿Cuántos profesores universitarios saben realmente cómo deben actuar cuando sorprenden a un alumno copiando en un examen?*

3.11.8. *Obligación de dirigirse con respeto a los profesores.*

3.12. *La institución del Defensor Universitario: naturaleza y alcance de sus funciones:.....54*

3.12.1. *Obligación estatutaria de colaborar, con carácter preferente y urgente, con el Defensor Universitario.*

3.12.2. *Actuación de oficio del Defensor Universitario.*

3.12.3. *Quejas convencionales y simples actos de información o gestión.*

3.12.4. *Presencia de familiares en la Oficina.*

3.12.5. *Rendición de cuentas al Claustro.*

3.12.6. *Seguimiento de los casos.*

3.12.7. *La utilización "interesada" de la institución del Defensor Universitario.*

3.12.8. *El riesgo de intervención "contraproducente" del Defensor Universitario.*

3.12.9.	<i>Personación del Defensor Universitario en dependencias universitarias para recabar información.</i>	
3.12.10.	<i>Alcance de las funciones del Defensor Universitario y respeto de las competencias estatutarias de los órganos de gobierno.</i>	
3.12.11.	<i>Notificaciones y uso del correo electrónico.</i>	
3.12.12.	<i>La necesidad de contrastar las distintas versiones de lo ocurrido para el esclarecimiento de la verdad.</i>	
4.	<i>A modo de conclusión: Algunas consideraciones y reflexiones generales del Defensor Universitario.....</i>	<i>65</i>
5.	<i>Actividad institucional del Defensor Universitario.....</i>	<i>63</i>
6.	<i>Ejecución del presupuesto.....</i>	<i>64</i>

1.- PRESENTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, comparezco ante este Claustro para presentar el Informe anual correspondiente al año 2010.

Antes de comenzar, quiero recordar que la institución que represento debe ejercer una función conciliadora y garante de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, siempre bajo las normas y principios que regulan la actividad académica y la convivencia entre todos los estamentos universitarios.

Debo expresar, en primer lugar, mi agradecimiento al Excmo. Sr. Rector Magnífico y a su equipo de gobierno, a los decanos y directores de centro, a los directores de departamento y a todos los responsables universitarios, por la ayuda que me vienen prestando desde que me hice cargo de esta defensoría, pues estoy convencido de que sin ella hubiera sido imposible ejercer función alguna con la más mínima garantía de éxito. Ellos han sido, y son, el apoyo más eficaz en el desarrollo de la actividad de esta oficina. ¡Gracias!

Estamos girando visitas, como hice el año anterior, a casi todos los centros, prácticamente a todos, y he tenido la oportunidad de hablar allí, de forma muy fructífera, de lo que, en mi opinión, más importaba a mis compañeros y a sus alumnos. En algunas de estas visitas hemos tenido reuniones tan largas como eficaces. Para mí han sido todas extremadamente provechosas.

En mi primer Informe, correspondiente al año 2009, puse el énfasis en explicar ampliamente el sentido y alcance de la institución que represento. He querido que el Informe de este año 2010 sea más descriptivo con relación a los

problemas concretos que nos llegan a la Oficina y a las soluciones que venimos intentando darles.

En cuanto a su estructura, comienza este Informe con un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo durante el año 2010 en nuestra Oficina, al que sigue, bajo la rúbrica "selección de pronunciamientos del Defensor Universitario", un análisis de los problemas de más trascendencia a los que nos hemos enfrentado este año, a través de la reproducción de aquellos fragmentos que hemos creído más significativos de nuestros pronunciamientos, y respetando siempre, claro está, el principio de confidencialidad. Antes de cerrarse este Informe con los apartados correspondientes a la "actividad institucional del Defensor Universitario" y a la "ejecución del presupuesto", el Defensor Universitario presenta ante el Claustro, a modo de conclusión, unas reflexiones finales.

Como se verá, se ha sustituido el prolijo apartado de otros años correspondiente a la enumeración de todas y cada una de las quejas por una amplia sección, la Sección II, que pretende informar no sólo de los problemas, que también, sino sobre todo de las soluciones en las que nos hemos empleado a fondo, una profundización de la que quizá carecía el diseño que habíamos hecho otros años.

Con el enunciado escueto de cada queja, una por una, se inducía muchas veces a una comprensión no correcta de la dimensión real de cada caso y dejaba en el aire si se trataba de una queja con razón o sin ella. Ahora podrán los Sres. claustrales -así lo espero- alcanzar un conocimiento más cercano y en detalle de todos los problemas que nos llegan a la Oficina y de cómo se lleva a cabo exactamente nuestra actuación.

Durante el año 2010 se han registrado en la Oficina del Defensor Universitario un total de 881 expedientes, de los cuales 377 corresponden a quejas convencionales, 445 a expedientes tramitados por correo electrónico, 53 a consultas con gestión y 6 a expedientes de conciliación/mediación.

Un volumen tal, aunque relativamente bajo, no hubiera sido posible tramitarlo sin la extraordinaria colaboración de los compañeros responsables de la gestión y el gobierno de nuestra Institución. Por ello, quiero dar las gracias a todos los miembros de la comunidad universitaria que, de una forma u otra, han tenido relación con este Defensor durante el año 2010. Es posible que en mis actuaciones haya podido incomodar o molestar más de lo que yo mismo hubiese deseado. Si así ha sido para alguien, le ruego que me disculpe y que comprenda que lo único que he pretendido ha sido cumplir con mi deber, mejor o peor, pero con todo el sentido de la responsabilidad que he podido. Hemos trabajado muy intensamente, sin horas ni días, con la intención de no dejarnos nada por el camino.

*Dirijo mi último agradecimiento a los que sufren mi carácter vehemente y que con su profesionalidad y buen hacer suplen mis deficiencias, me refiero al personal de mi Oficina, entre ellos al profesor Ricardo Martín Morales, nuestro Defensor Adjunto, pero ya más amigo que compañero, que para mí viene a ser un ejemplo de defensor vocacional, confidente empático y colaborador excepcional; a Concepción Granados Triviño y Rafael López Ríos, por su continua dedicación y su contribución a crear lo que en mi opinión debe ser la Oficina de un Defensor Universitario: un **"sitio muy especial dentro de la Universidad"**, como la calificué en el Informe del año pasado. Dirijo asimismo mi agradecimiento a mis antecesores los profesores Thomas y Fenoll por su magisterio y por su legado, todo un doctrinario en esta parcela de la actividad universitaria, y, cómo no, al profesor Jiménez Soto, siempre dispuesto a ayudar aportando su experiencia y relación.*

2.- RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS.

Los datos y gráficos que aparecen en esta sección están basados en las trescientas setenta y siete quejas formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario durante el año 2010, así como de un resumen de las demás actuaciones llevadas a cabo en nuestra oficina. La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

1. Distribución de las quejas a lo largo del año, atendiendo al mes de su formulación.

2. Porcentaje de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: alumnos, de grado y postgrado, personal docente e investigador (PDI) y personal de administración y servicios (PAS).

3. Distribución de las quejas según los centros de origen. El concepto *origen* se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.

4. Destino de las quejas. El *destino* hace alusión a la persona u órgano contra el que la queja se dirige. Se observa que el destino final de las quejas suele estar generalmente relacionado con el propio centro de origen (profesores, departamentos, servicios y órganos de gobierno de los centros) y que parte de ellas van dirigidas hacia los servicios y órganos generales de gobierno de la Universidad

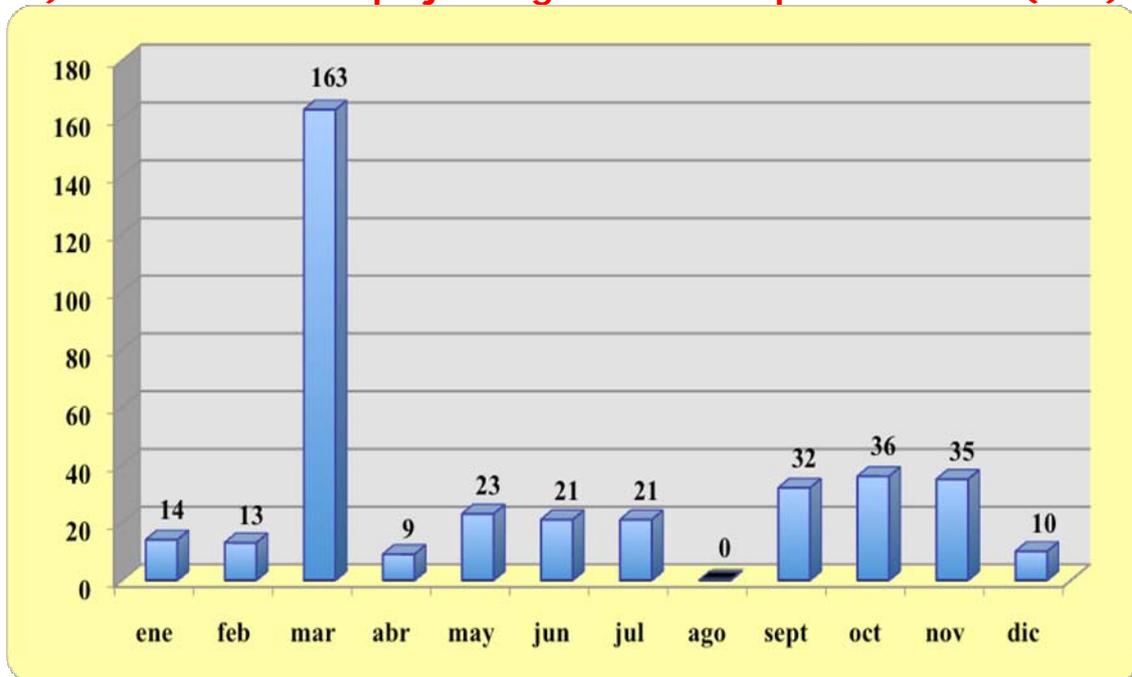
5. Naturaleza y objeto de las quejas

6. Clasificación de las quejas por razón de género.

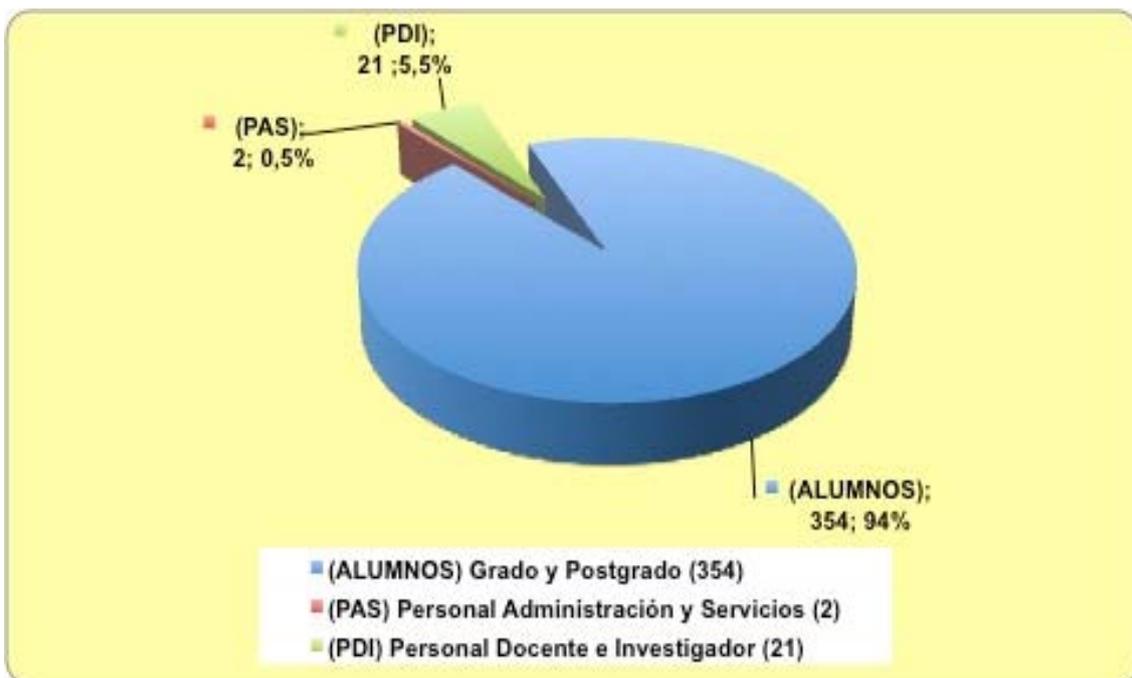
7. Otras consultas atendidas y gestionadas, así como procesos de mediación y conciliación realizados.

RESUMEN GRÁFICO DE DATOS

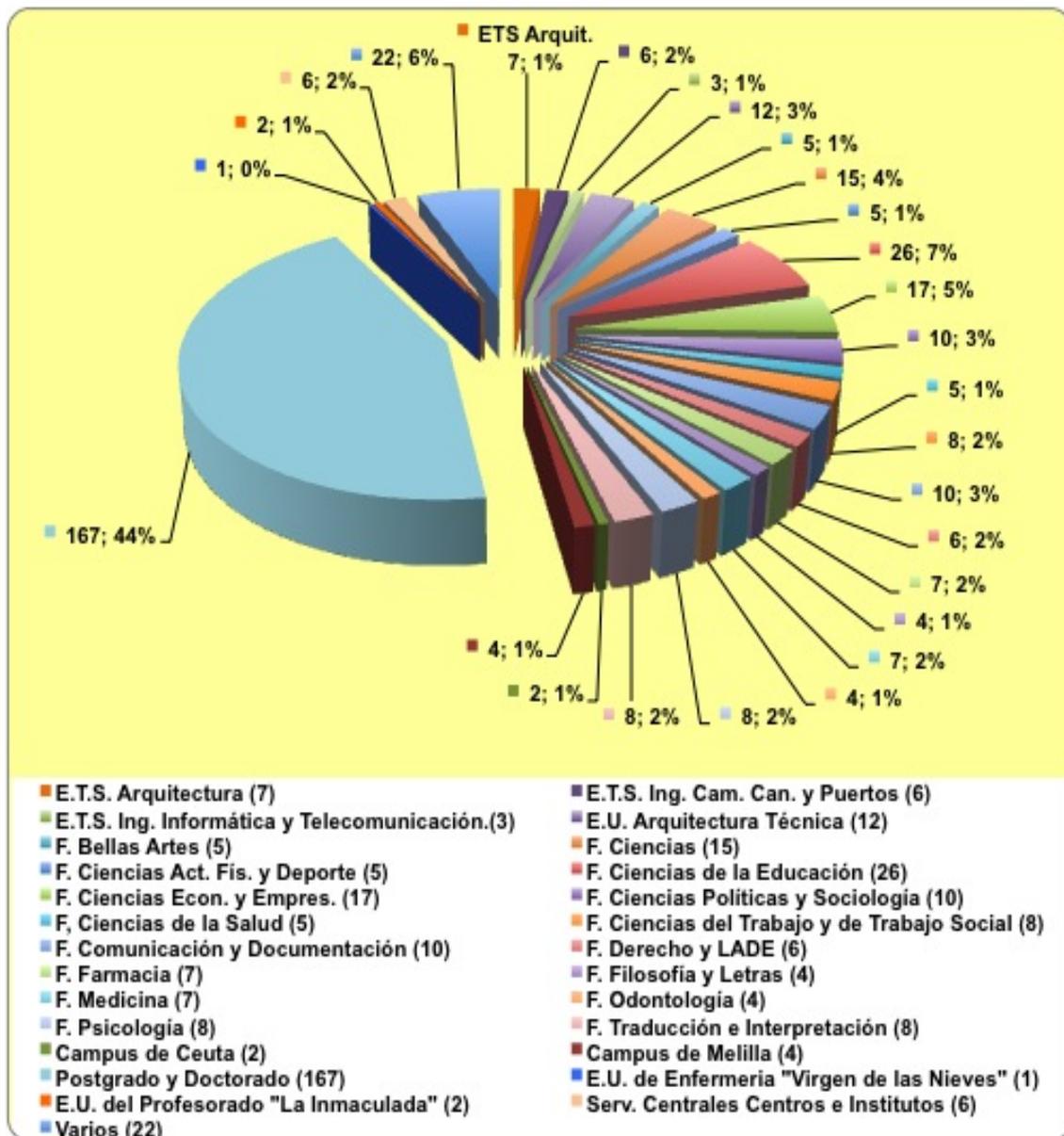
1) Distribución de quejas según fecha de presentación (377)



2) Distribución de quejas presentadas por sectores



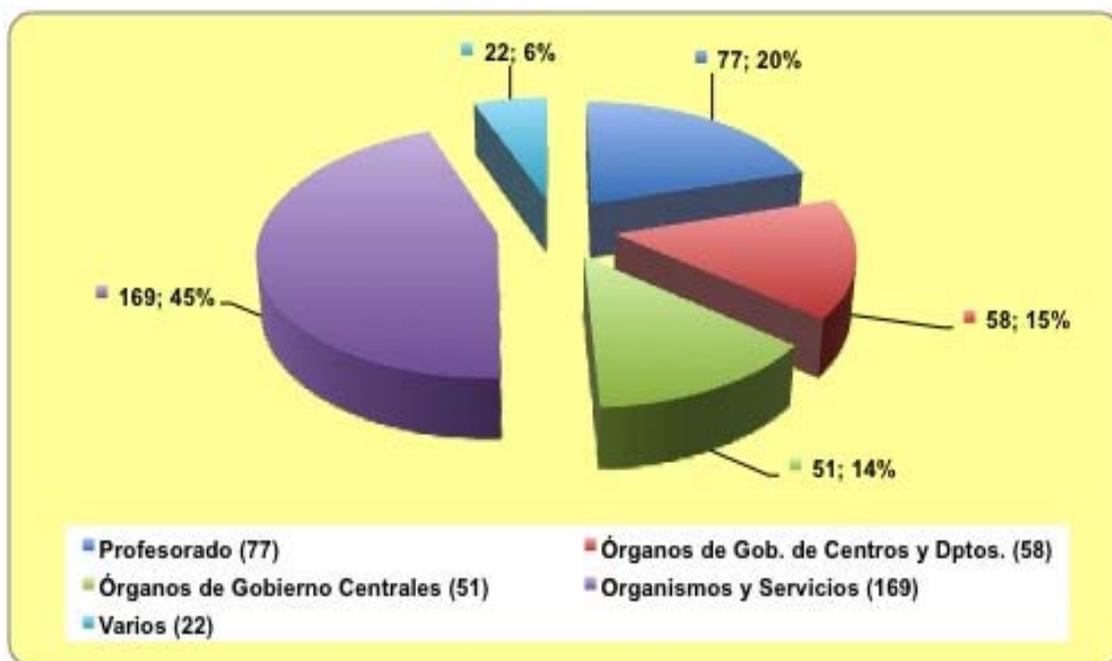
3) Quejas presentadas según origen (*) (**)



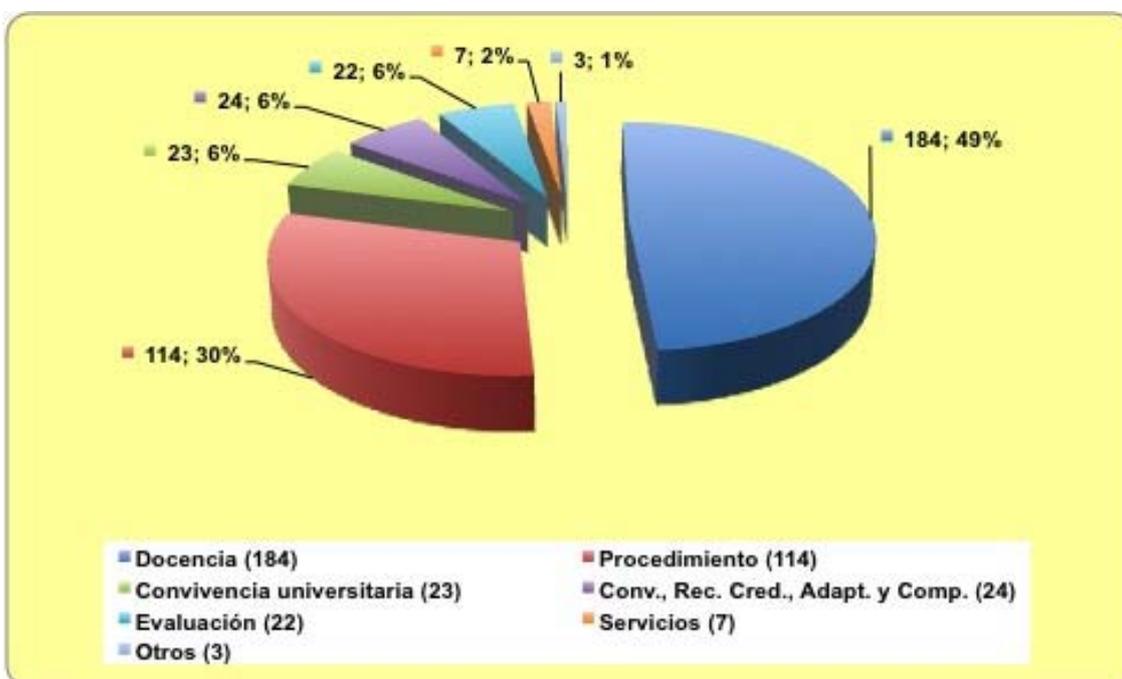
(*) No se debe confundir el origen con el destino de las quejas.

(**) El valor del % es aproximado por haberse despreciado los decimales.

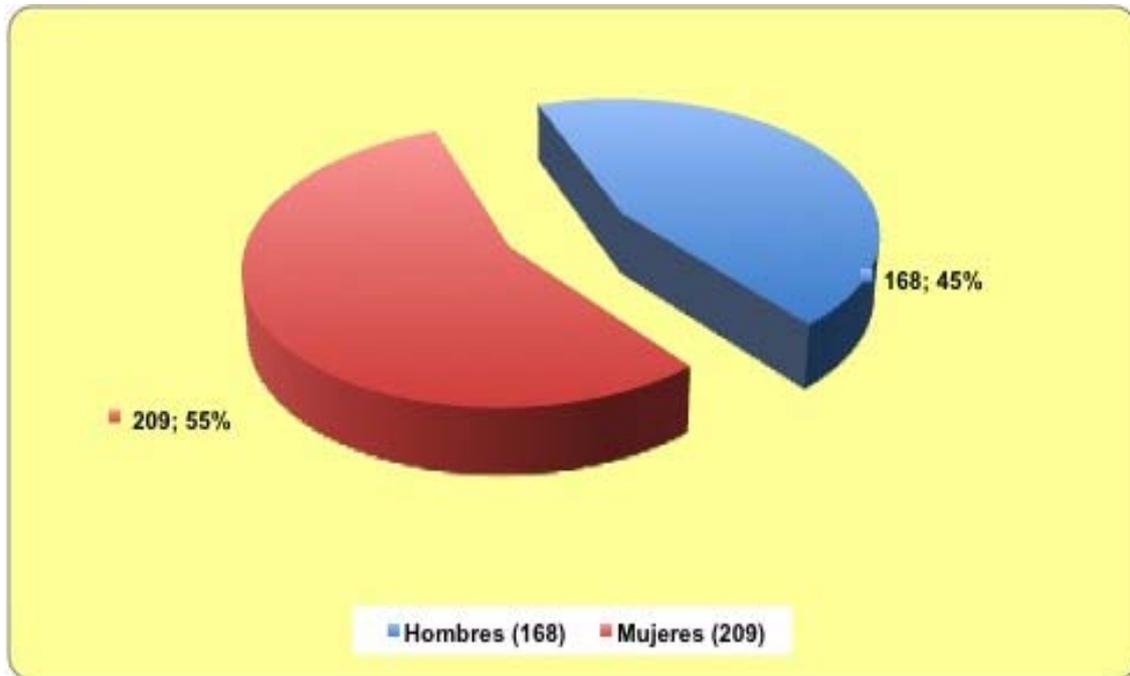
4) Quejas presentadas según destino



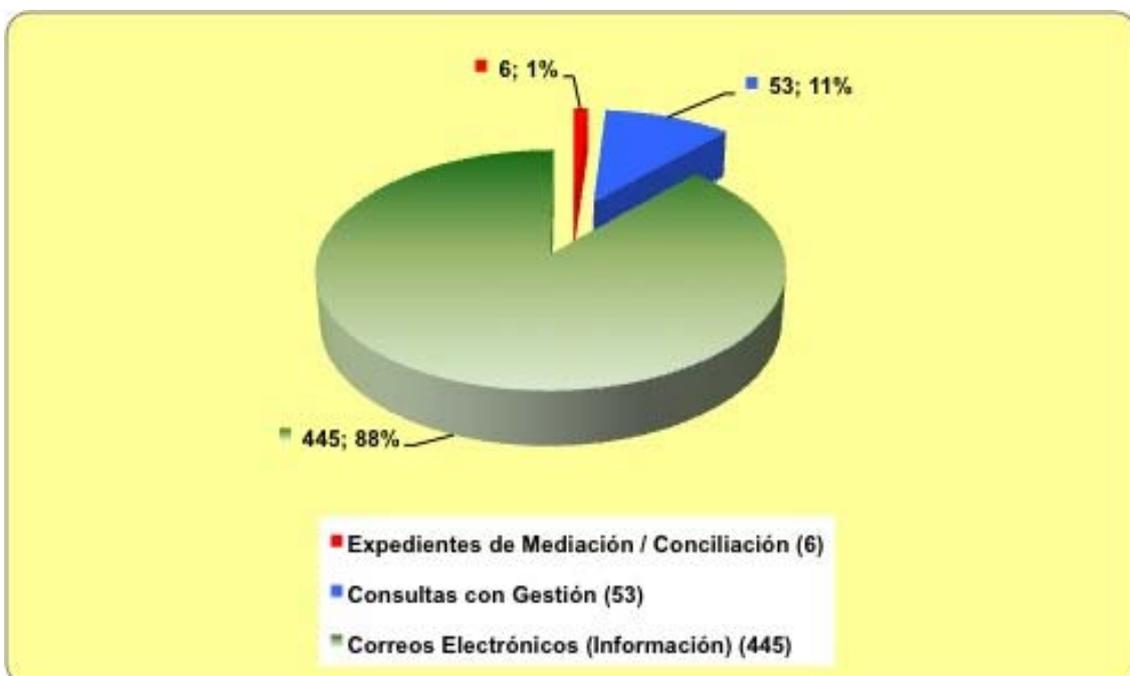
5) Quejas presentadas según naturaleza



6) Quejas presentadas según género



7) Otras Consultas atendidas (504)



3.- SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

3.1. EXÁMENES:

3.1.1. Altos índices de fracaso académico en determinadas asignaturas.

“Ante la naturaleza de las quejas, esta Oficina solicitó informe a la Secretaría de la Escuela sobre la estadística en la evaluación a los alumnos y del mismo se desprende que, realmente, se ha producido, al menos en alguna convocatoria, un número de suspensos superior al que establece la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de nuestra Universidad, en su disposición adicional primera, y, por tanto, procede iniciar el proceso establecido en la misma para tratar, en su caso, de justificar el fracaso escolar que se viene produciendo en esta asignatura”. (*Sugerencia del Defensor Universitario*)

3.1.2. El derecho a examen cuando el alumno no supera el sistema de evaluación continua.

“ (...) aquellos alumnos que no habiendo podido cumplir con todos o algunos de los parámetros contemplados en los criterios de evaluación de una asignatura, reclaman, invocando su derecho a examen, una prueba final alternativa.

Las conclusiones a las que se llegaron se pueden resumir en la siguiente *interpretación de la normativa vigente*, y sin perjuicio de las adaptaciones que hubiera que hacer en el futuro para la implantación de los nuevos planes de estudios:

1. *En relación con las convocatorias extraordinarias:*

Aun cuando un alumno no haya cumplido alguno de los requisitos fijados en los criterios de evaluación (por ejemplo, la realización de todas o algunas de las prácticas durante el curso), no se le puede negar, por causa de ese incumplimiento, el derecho a ser evaluado en la convocatoria extraordinaria, ya que se estaría vulnerando el artículo 33 de la *Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada*, que dice: "Los estudiantes con matrícula ordinaria en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico". Lo anterior significa que el alumno debe ser evaluado en la convocatoria extraordinaria tanto de la teoría como de las prácticas, es decir, de los contenidos y/o capacidades que debía haber adquirido durante el curso.

Solamente las prácticas clínicas, y tal vez alguna otra muy específica, deberían quedar al margen de este criterio, pero siempre con la autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, basada en la justificación de la programación docente del departamento, debiéndose además comunicar a los alumnos este régimen especial antes de que comience el curso.

2. En relación con las convocatorias ordinarias:

El alumno que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los criterios de evaluación no tendrá derecho a un examen final sustitutivo, ya que los criterios de evaluación deben ser escrupulosamente respetados. Otra cosa es su derecho a "ser evaluado por un tribunal extraordinario" (examen ante tribunal) a que se refiere el artículo 139 *d)* de los Estatutos de la Ugr., que se corresponde con el art. 140 *e)* de los nuevos Estatutos. Para hacer uso de este derecho deberá el alumno "haber declinado previamente el método normal de evaluación" (artículo 37.1 de la Normativa de Planificación docente y Organización de Exámenes de la Ugr), mediante solicitud presentada dentro del plazo reglamentario y en "escrito

motivado" (art. 37.2)". (Comunicación del Defensor Universitario recogiendo las conclusiones a las que llegaron, en una reunión convocada por éste ante el elevado número de quejas, todos los participantes. Asistieron los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Profesorado, de Estudiantes, los Servicios Jurídicos y la Delegación General de Estudiantes)

3.1.3. ¿Qué se entiende por "convocatoria de finalización de estudios"?

"Dice el artículo 34 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada: "En cada curso académico se realizará, según el calendario académico, una "convocatoria de finalización de estudios", de ciclo o de título. Para poder presentarse en dicha convocatoria a alguna asignatura será necesario haber estado matriculado en cursos anteriores de la misma y (...) tener superada el 85% de la carga lectiva global.

1. La interpretación que hacen algunas facultades y escuelas de esta universidad se basa en que este artículo 34 alude, en su párrafo primero, a alguna asignatura (de las que conforman el "ciclo o título").

Esta comprensión parte de la idea de que todo el contenido del artículo 34 debe ser interpretado en su contexto (interpretación sistemática), que es el de una "convocatoria de finalización de estudios", como el propio artículo subraya e incluso entrecomilla. Es decir, una interpretación según la cual, en caso de aprobar el alumno, quedarían finalizados sus estudios. Su fundamento reside en que no se debe interpretar ningún enunciado legal (aquí sería reglamentario) de manera tal que confine a otro enunciado del mismo texto normativo en la contradicción. Ese enunciado llamado a decaer sería, en nuestro caso, la referencia entrecomillada a una convocatoria que, lejos de ser ordinaria, se califica por el art. 34 como "de finalización de estudios". También iría a favor de esta interpretación el hecho de que la alusión a "alguna asignatura" se encuentra donde se encuentra, anudada a la referencia anterior al punto y seguido ("...estudios, de ciclo o de título"), y no figura, por ejemplo, en los apartados a) y b).

2. Pero junto a esta interpretación existe otra, que es la que se viene utilizando en otras facultades y escuelas. El artículo 34 estaría ahora haciendo referencia a "alguna asignatura" (de entre las que le quedan a ese alumno para finalizar sus estudios de ciclo o de título, siempre que tenga el 85 por ciento superado).

Es cierto que esta interpretación parece un poco menos consistente desde el punto de vista jurídico, pero también lo es que resulta posible. Además, favorece a nuestros alumnos sin perjudicar a nadie, de manera que debería ser, en mi opinión, el camino a seguir una vez que se ha constatado que, dentro de la misma administración (la Universidad), se están considerando factibles las dos interpretaciones, y eso es un hecho.

3. Sería absurdo que este Defensor llevase más allá el debate acerca de cómo se debe o no se debe interpretar este artículo 34. Además, no tiene que ser este Defensor quien diga con sus palabras que existen dudas interpretativas, cuando son los propios órganos competentes los que lo están diciendo con sus actos. La cuestión ya pasa a ser otra y se encuentra relacionada, sobre todo, con el principio de igualdad en la aplicación del Derecho (artículo 14 de la Constitución), pero no sólo con él.

4. Nos encontramos ante un problema de seguridad jurídica, de interpretación favorable al administrado (según el cual, en caso de duda, la interpretación que debería prevalecer es la más favorable al estudiante) y, sobre todo, de igualdad en la aplicación del Derecho, que incluye, obviamente, la igualdad en su interpretación. La aplicabilidad del principio de igualdad es, si cabe, todavía más subrayable, si se tiene en cuenta que la diversidad de criterios interpretativos no ha surgido en diferentes administraciones públicas, sino en la misma, dentro de la propia universidad, y a propósito de la interpretación de una norma que es aplicable en todos los centros.

5. No entendería este Defensor que la “solución” pasase por la utilización de argumentos como “que recurran”, “que hubiesen recurrido en su momento”, “ya se vería en alzada”, “la igualdad también se puede reconstruir a la baja, revisando los casos en que se autorizó”, etc. Cuando un alumno se dirige a los órganos de gobierno de su centro y éstos le informan en un sentido, confía en lo que le dicen y planifica sus estudios a partir de ahí, y así debe ser. Pero también debe ser que, si la información que estamos ofreciendo en la Universidad resulta ser luego contradictoria (no por culpa de nadie, sino porque “el mismo Derecho no siempre *dice* lo mismo”, ya que las normas admiten a veces distintas interpretaciones), se le facilite a nuestros estudiantes el que, independientemente del trámite en que se encuentren sus solicitudes, incluso si ya hubiesen sido denegadas, puedan beneficiarse de la misma interpretación que sus compañeros de otras facultades. O no hay posibilidad interpretativa dentro de la norma, en cuyo caso no se entiende cómo se ha encontrado tan fácilmente en algunos centros, o si la hay, ¿qué gana la Universidad impidiendo que uno de nuestros estudiantes se pueda presentar a unas oposiciones vitales para él que se convocan en la próxima primavera? (...)” (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.1.4. Plazo para la entrega de trabajos en los másteres.

“Hace referencia a una calificación de “No presentado” en la asignatura (...) habiendo, según el interesado, asistido durante todo el curso a las clases y realizado el trabajo preceptivo. En su opinión, todo se debía a un mal entendimiento en la fecha de entrega de trabajos del master ya que, según él, la coordinación permitía su entrega en septiembre y, según la profesora de la asignatura, no (...). Durante la entrevista manifiesta, de forma acalorada, su sentir por la situación y su percepción de injusticia ante la misma, ya que le podía originar, no sólo problemas de expediente, sino también de pérdida de la beca que disfrutaba. (...) Ante la sugerencia de esta Oficina de que presentase algún testigo de entre sus

compañeros (...) que atestiguara en su favor en lo referente a los plazos de entrega de los trabajos, manifiesta que no es posible. En este punto el Defensor le informa que, en esas condiciones todo resultaría más complicado, aparte de no entender la imposibilidad a la que hacía referencia. (...) insiste en que la única fecha que aparece por escrito es la de publicidad del master en el que se indica: "Periodo académico del 1 de octubre al 30 de septiembre de 2009". Se le informa que este concepto no era bien interpretado y que convendría encauzar el asunto por otra vía (...)” (Informe del Defensor Universitario)

3.1.5. Derecho a ver el examen y a solicitar una copia del mismo.

“(...) que se atiendan con la mejor predisposición posible todas las peticiones de revisión, aclaración, o comprobación de exámenes que se hayan presentado dentro de plazo (...) considero esencial que cualquier persona que sea evaluada por la Universidad tome conciencia exacta de las razones de un suspenso en el caso de producirse (...) De entre estas garantías básicas cabe destacar el derecho del administrado a ver su examen y comprobar tanto su identidad como su adecuada corrección, pudiendo solicitar, incluso, una copia del mismo, y teniendo en todo caso derecho, como es natural, a saber cuáles eran las respuestas acertadas a fin de contrastarlas con las suyas”. (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.1.6. Compensación de créditos.

- “Me dirijo a Vd. en relación con el tema de la compensación de créditos establecido en nuestra Normativa de Planificación Docente y de Organización de Exámenes, dado el número elevado de quejas que se presentan en esta Oficina en relación con el mismo y dado que en los borradores que aparecen sobre el Estatuto del Estudiante se prevé su reconocimiento como un derecho de éstos. Como sabe, no es la primera vez que hemos tratado este asunto (...) El problema surge, según lo veo yo, no de la

concepción de la compensatoria como tal, que la entiendo, dadas las dificultades y los problemas que se venían planteando en el pasado con la superación de algunas asignaturas concretas, sino de cómo ha evolucionado su aplicación. (...) Al delegar en los centros su desarrollo, todo ha evolucionado hacia criterios muy dispares de unos centros a otros, dándose la circunstancia de que hay casos en los que no se aplica nunca, lo que va en contra de la norma, y otros en los que se aplica sin más requisitos que un determinado número de suspensos (...) La Universidad de Granada tiene personalidad jurídica única, y por ello entiendo que tal situación vulnera el principio de igualdad (esto lo piensan también los juristas que he consultado). Por todo ello le sugiero que se estudie la posibilidad de que **nuestro Consejo de Gobierno apruebe una norma básica y general para toda la Universidad** (...) arbitrando mecanismos que eviten picarescas o lagunas de conocimientos demasiado importantes, sobre todo en asignaturas consideradas como troncales. (...) Sé que es un tema espinoso en el que se mezclan aspectos muy diversos y que van desde la injusticia material hasta la libertad de cátedra (...) Esta Oficina podría hacer alguna Sugerencia concreta, pero creo que, dada la complejidad del asunto, lo más apropiado sería crear una comisión amplia que, emanada del Consejo de Gobierno, estudiase el tema e hiciera la propuesta que entienda más adecuada". (Sugerencia del Defensor Universitario)

- "Es éste un tema que desde mucho antes de hacerme cargo de la defensoría universitaria me preocupa, al igual que te preocupa a ti (...) que en la formación del estudiante queden lagunas vacías en aspectos esenciales de la misma. El problema suele venir de situaciones particulares concernientes a algunas asignaturas que, por la razón que sea, y no necesariamente por la dificultad de las mismas, el número de aprobados es excesivamente bajo y la superación de la materia se hace realmente desproporcionada en comparación con otras universidades, facultades e, incluso, grupos dentro de una misma facultad (...) nos ha llevado a problemas de otro tipo, relacionados con la libertad de cátedra, etc. (...) Al delegar en los centros

el desarrollo de esta normativa, las posibilidades que han aparecido son ya tan diversas que cualquier cosa es posible: desde compensar sin más requisito que haberse presentado un determinado número de veces (lo que origina el paso a la picaresca de "esta asignatura me la dejo para compensarla"), hasta el "aquí, en este centro, no se compensa", lo que es jurídicamente insostenible en este momento [piénsese, además, que en el Estatuto del Estudiante, que está a punto de ser aprobado, se cataloga el derecho a la compensación de créditos, y para todo el Estado, como uno de los derechos de los estudiantes], todo ello pasando por situaciones intermedias que exigen examen ante tribunal, nota mínima conseguida, etc. (...) Requiere un desarrollo unificado para toda la Universidad (por las implicaciones del principio de igualdad) y con la garantía de que (...) no signifique un vacío en aspectos esenciales de la formación de nuestros estudiantes (...) Un proceso que, dentro de la excepcionalidad, (...) puede conseguirse, así lo creo, por muchos procedimientos, entre otros la creación de un tribunal de Facultad, o tal vez de Universidad, que valore cada caso (...) pero no creo que yo deba entrar en pormenores que no son de mi competencia, aunque lo haré si se me pide". (Comunicación del Defensor Universitario)

- "Como sabe, por mi Informe al Claustro y porque lo hemos comentado en varias ocasiones, uno de los problemas que viene abordando esta Oficina con más frecuencia se deriva de la actual situación en la que se encuentra la denominada "compensatoria" en nuestra Universidad (...) Se da la circunstancia de que en los planes de estudios futuros la misma va a continuar vigente y, por ello, pienso que podría ser un buen momento para acometer su revisión y adaptación a un criterio único para toda la Universidad, pues la situación actual es, en mi opinión, jurídicamente insostenible haciendo incurrir a la Universidad de Granada en una permanente vulneración del principio de igualdad que se prolonga ya demasiados años ya que, en unos centros se está compensando, en otros solo algún tipo de asignaturas y en otros ni eso (...) Entiendo, pues, que es difícil encontrar un caso más claro de inseguridad jurídica que éste (...) Evidentemente, un

asunto tan controvertido como el que nos ocupa requiere, a mi juicio, para su solución un amplio consenso que permita posteriormente la aplicación de la normativa con un mínimo de seguridad jurídica, por todo ello te SUGIERO la creación de una comisión que, bajo tu presidencia, aborde este asunto y en la que entiendo deberían participar los responsables académicos de todos los centros que conforman nuestra Universidad o, al menos, por especialidades, si se le desea dar agilidad. (...) Entiendo que ésta podría ser la forma más apropiada para resolver un tema realmente espinoso y estoy convencido de que, como es usual, le darás el tratamiento más adecuado". (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.1.7. La normativa interna de la Universidad de Granada no agota el régimen jurídico aplicable a los exámenes ni las garantías de quien se examina.

"El ámbito de aplicación de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada queda circunscrito, según establece su artículo 1, a las enseñanzas de primer y segundo ciclo, por lo que no puede considerarse directamente aplicable al tipo de pruebas de que estamos hablando. No obstante, quienes concurren a tales pruebas no quedan a descubierto de las garantías básicas que se establecen con carácter general en el ordenamiento jurídico para todos los administrados y que también son deducibles, e incluso aplicables analógicamente como principios generales, de nuestra propia Normativa de exámenes. (...) Pero es más, le RECUERDO también que es la propia *Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo (...)*". (Recordatorio del Defensor Universitario)

3.1.8. La importancia de articular coherentemente los criterios de evaluación.

"Una vez analizado todo el proceso, se constata la existencia de un conflicto de criterios de evaluación, todos ellos hechos públicos, que ha impedido al quejoso conocer

exactamente bajo qué parámetros debería haber sido evaluado. Esto ha podido dar lugar a una situación de inseguridad jurídica derivada de esa dificultad para saber exactamente cuáles fueron los criterios que deberían haber sido utilizados para su evaluación (...) A la vista de esta multiplicidad de criterios y de la dificultad para articularlos coherentemente, y teniendo en cuenta que todos ellos fueron hechos públicos (...)” (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.1.9. Evaluación de asignaturas compartidas por varios profesores: imposibilidad legal de superar “en parte” una asignatura.

“La cuestión que me plantea referente a que una asignatura sea impartida por dos profesores distintos, la misma normativa establece en su Título III, artículo 16, que la calificación final de la asignatura debe ser globalmente considerada. En tales circunstancias y al no contemplarse la posibilidad oficial de superar en parte una asignatura, le recomiendo que este aspecto lo trate con los profesores de la misma y llegue, a ser posible, a acuerdos puntuales con los mismos (...) Por otro lado, le sugiero la posibilidad de pasarse por esta Oficina para tratar de analizar más concretamente su situación. (Comunicación del Defensor Universitario a un alumno)

3.1.10. ¿Qué se entiende por “examen final”? La diferencia entre un examen final adelantado y un examen parcial.

“Este Defensor entiende: (...) Que la prueba realizada el día (...) tenía, cuando menos, connotaciones de prueba final ya que en dos casos los resultados de la misma pasarían directamente al acta tanto si se trataba de calificación inferior al 3,5 como suspenso, o bien como superación de la asignatura en calificación superior al 4,9 (...) Es cierto que la fecha establecida a principio de curso para la prueba final se mantuvo en el 18 de febrero de 2010, pero no lo es menos que los contenidos del examen de una fecha y otra eran la totalidad de la materia y que, en caso de superar, o

no, esta prueba, el alumno podría considerarse como suspenso o aprobado. El matiz de calificación entre 3,5 y 4,9 establecido por la profesora debe entenderse, pues, como una posibilidad más para aquellos alumnos que hubiesen asistido habitualmente a clase (...) El alumno lo que solicita es precisamente revisión de esta prueba ya que considera haberla superado y, en caso de ser así según la revisión del tribunal, pasaría al acta con la calificación que le correspondiese (...) Se da, además, la circunstancia de que existen dos testimonios que afirman que lo que la profesora comunicó a sus alumnos fue que se trataba de un examen adelantado y nunca de una prueba parcial, debiendo pues entenderse como una doble opción (...) Ante todo ello, esta Oficina SUGIERE que el tribunal del departamento revise la calificación del examen realizado en fecha (...) y, en función de la calificación que se obtenga, se continúe con el proceso establecido por la profesora (...) No obstante, esta Oficina entiende también que el reclamante realiza en su escrito afirmaciones que no se atienen a la realidad, por lo que he de advertir al mismo (...)" (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.1.11. Criterios de evaluación objetivos y prefijados.

- "Aunque ya he tenido oportunidad de recibir algunas de las informaciones que amablemente me ha remitido, me gustaría que se me concretase más la información relativa a ciertos párrafos transcritos en las quejas recibidas. La Base Quinta, y cito literalmente, establece: "(...) el Tribunal Calificador *establecerá los criterios de corrección que estime oportunos*; no obstante, los/as alumnos/as deberán contestar correctamente, al menos, al 75 por ciento de las preguntas del cuestionario propuesto (...)". 2) "Se les emite Informe tras el proceso de revisión como el que se adjunta en este acto como documento nº 1 y en el que se transcribe: "En el proceso de revisión *se ha considerado, además de la calificación obtenida, la situación particular de cada alumno /número de carencias, número de convocatorias agotadas, etc.*". (Petición de Información del Defensor Universitario)

- Aunque lógicamente me encuentro a partir de este momento a la espera de su informe, permítame que haga a continuación algunas consideraciones generales acerca de cómo veo la cuestión, sin que ello signifique obviamente predeterminación alguna en cuanto al fondo del asunto por mi parte (...) 3. El respeto al principio de seguridad jurídica es esencial en estos casos, razón por la cual debe ser suficientemente conocido el procedimiento a seguir en el desarrollo de cualquier prueba, es decir, la mecánica del examen, por ejemplo el saber con anterioridad a su realización si los errores del test restan en la puntuación final o simplemente no van a ser tenidos en cuenta (...).
(Comunicación del Defensor Universitario)

3.1.12. Sistema de calificaciones y principio de igualdad (cuando los expedientes académicos configurados en base 4 y en base 10 concurren en una misma convocatoria de becas, ayudas, concursos, etc.).

- “Desde las distintas Administraciones públicas, tanto estatales como autonómicas, se viene exigiendo a los administrados, en sus respectivas convocatorias de concursos, becas, etc., la aportación de certificaciones académicas configuradas en base diez (...) Cuando los alumnos que tienen sus expedientes académicos configurados exclusivamente en base 4 tratan de explicar a la Administración convocante que no les resulta posible entregar aquel tipo de certificación, desde tales administraciones simplemente se les recuerda su obligación de aceptar las cláusulas de la convocatoria y se les advierte de que su solicitud no será admitida en otro caso, indicándoseles además que deben comunicar qué Universidad es la que no quiere expedir un certificado en base diez al que tienen derecho.

El problema de fondo, como cualquiera puede comprender, reside en que, ni siquiera aplicando la correspondiente fórmula matemática (no se trata de una simple regla de tres), puede extenderse dicha certificación con una mínima

seguridad jurídica y salvaguarda del principio de igualdad, pues los tramos comprendidos por las calificaciones alfabéticas (Suspendido, Aprobado, Notable, Sobresaliente, Matrícula de Honor) son muy amplios y todo depende del punto aritmético que se tome dentro de cada tramo (por ejemplo, un notable puede ser un 7.0, pero también un 8.9) (...) En el caso de la Universidad de Granada nos encontramos con el problema añadido de que nuestras disposiciones internas nos prohíben directamente la traducción a base 10, con la excepción de los llamados expedientes mixtos, es decir, aquellos en que coexisten, por aplicación de su propio régimen transitorio, asignaturas calificadas en base 4 y en base 10: "No se calculará esta media, pues, para los alumnos cuyas calificaciones correspondan exclusivamente al sistema de calificaciones literales anteriores al Real Decreto 1125/2003" (*Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica del año 2006*).

Es obvio que no debiera ser cada Universidad la que estableciera el régimen de equivalencias que la lógica de las cosas está demandando, si es que se quiere preservar el principio de igualdad entre todos los españoles, con independencia de la universidad en que éstos hayan estudiado. Es fácil comprender, pues, que este régimen de equivalencias debe ser establecido con carácter general a nivel estatal y, en su defecto, como mal menor, dentro de las cláusulas reguladoras de cada convocatoria de becas, concursos, ayudas públicas, etc., como única forma de garantizar, como digo, los principios de igualdad y de seguridad jurídica.

Pero el hecho de que las distintas Administraciones no afronten el problema, a pesar de los requerimientos que desde instancias como ésta continuamente les hacemos, no puede dar como resultado que la Universidad de Granada deje a su suerte, o expuestos a interminables procesos judiciales, a sus propios alumnos. En la situación actual, la inhibición de la Universidad de Granada, por muy justificada que parezca, no es una alternativa posible. (...) Por lo tanto, le SUGIERO lo siguiente: 1. Que desde su Vicerrectorado se inste al Consejo de Gobierno de la

Universidad de Granada para que regule el sistema de equivalencias a seguir por nuestra Universidad en tanto no se dé una solución al problema a nivel estatal. Dicho sistema de equivalencias sería aplicable a cualquier expediente con calificaciones calculadas en base 4, tanto a los expedientes mixtos como a los que aparecen exclusivamente configurados alfabéticamente (...). 2. El sistema de equivalencias que se propone es el siguiente: APROBADO: 6; CONVALIDADO: 6; NOTABLE: 8; SOBRESALIENTE: 9.5; MATRÍCULA HONOR: 10. (...) Este sistema de equivalencias tiene la ventaja de coincidir tanto con el que en nuestra Universidad venimos aplicando a los expedientes mixtos, como con el que ya vienen implementando algunas universidades, urgidas por los mismos problemas que tenemos nosotros (...). (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.1.13. Alumnos que cursan titulaciones de alta exigencia académica y agotan la sexta convocatoria.

Uno de los problemas más preocupantes para la Oficina que dirijo es el de aquellos alumnos que cursan titulaciones de una alta exigencia académica y que, aunque presentan en muchos casos buenos expedientes, acaban agotando las seis convocatorias de una asignatura quedando, pues, a expensas de superarla para terminar su carrera. (...) Suele tratarse de titulaciones en las que los órganos de gobierno de sus centros son también reacios a la compensación de créditos (...) Los daños académicos que se verían obligados a soportar estos alumnos entiendo que son absolutamente desproporcionados, ya que ni siquiera podrán proseguir sus estudios en otra Universidad pues la aceptación del traslado de expediente por la universidad de destino es prácticamente imposible cuando se trata de titulaciones, como suele ser el caso, muy demandadas. Los referidos alumnos se verían obligados, por tanto, a no poder acabar nunca sus carreras (...) Como todos los años se presentan casos así en esta Oficina, le SUGIERO que este tipo de situaciones sean también tratadas por la comisión general para toda la Universidad a la que me refiero en mi otra

sugerencia, de manera que, de no proceder la compensación, pudieran ser sustanciados estos casos límite, por lo menos cuando se constate que el alumno no hubiera podido trasladar su expediente a otra Universidad, a través de la segunda vía, es decir el "reconocimiento de créditos" a que también alude expresamente el art. 18 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada. Obviamente, tampoco las solicitudes de reconocimiento de créditos, como le ocurre a la compensación, computarían como convocatoria. (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.2. GESTIÓN:

3.2.1. Conjugación de medidas a corto plazo y a más largo plazo.

"Le SUGIERO (...) que se ponga en contacto con los Servicios Jurídicos de esta Universidad, para que se corrijan los errores que se han detectado en el procedimiento y para que se prevengan los que puedan producirse en el futuro. Considero esta iniciativa de una importancia vital para el buen desenvolvimiento de los procedimientos administrativos presentes y futuros y haré en consecuencia el correspondiente seguimiento. Como es lógico, ya he RECOMENDADO a los Servicios Jurídicos, de acuerdo con el Sr. Rector, que desde allí se preste la mayor colaboración posible". (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.2.2. Unos problemas llevan a otros.

"El expediente se inicia con la presentación en esta Oficina de una queja, avalada por varios alumnos, referente a la organización del master, criterios de evaluación, programas y horarios, etc. (...) Se cita al Sr. delegado de curso, así como al Sr. coordinador del master para mantener diferentes entrevistas en la Oficina del Defensor y contrastar las diferentes opiniones que, sobre los temas presentados en la queja, se estaban produciendo (...) Se ha producido un exceso de, al menos, 15 alumnos en la

matrícula oficial sobre el número establecido. Esta situación ha originado problemas relacionados con las prácticas en empresa, así como con los trabajos de fin de master (...) dándose la circunstancia de sobrepasar la fecha de finalización del master en más de un mes con el consiguiente trastorno, teniéndose en cuenta que gran número de alumnos, además de estar trabajando, son de fuera de Granada (...) y en la planificación de las asignaturas, originando problemas de solapamiento y estructuración de contenidos (...) esta Oficina SUGIERE (...), en consonancia con las quejas que con todo respeto y consideración se han planteado ante esta oficina, la revisión de los aspectos organizativos que sean necesarios para corregir tales anomalías y conseguir una óptima impartición de los contenidos, así como un control de admisión de alumnos, horarios, gestión de prácticas y cumplimiento de tutorías que mejoren el rendimiento". (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.2.3. Problemas de los alumnos "erasmus" o de intercambio en los centros de destino.

"Aunque he leído con la mayor atención posible la documentación que me enviaste, no me quedan claras algunas cuestiones. Por ello quisiera saber por qué (...) no ha aceptado a estos alumnos y en qué momento faltaron a algún requisito o incumplieron alguna norma, pues -como te digo- no lo tengo claro, y es importante, ya que si se solicita (...) responsabilidad patrimonial por gastos de desplazamiento, fianza de alojamiento, etc. sería muy conveniente saber a quién debe exigírsele, máxime cuando los alumnos disponen de documentación expedida por nuestra Universidad asignándoles la plaza que originó los gastos mencionados.

Por ello también sería conveniente poder revisar el convenio entre universidades o el acuerdo entre centros para ver si se contemplan en ellos (...) En lo que se refiere a las posibles alteraciones de matrícula (...) ya han sido gestionadas y atendidas por la Facultad por lo que no

constituyen problema en este momento". (Petición de información del Defensor Universitario)

3.2.4. Reconocimiento de la capacitación en idiomas en los programas de movilidad.

- "He hecho una Sugerencia al Vicerrectorado para que se acepten estudios parciales, tanto en Filologías como en Traducción e Interpretación, pero no corresponde a esta Oficina tomar esa decisión, la Sugerencia ya se hizo en su día y espero que sea atendida, por lo pronto ya parece que se aceptará la licenciatura completa". (Comunicación del Defensor Universitario)

- "En relación con la queja que tiene presentada en esta Oficina le informo de las gestiones que he venido realizando en relación con la acreditación de idiomas para los programas de movilidad. El tema es complejo y presenta varias vertientes que, según mis informes, se centran en los siguientes aspectos: 1. Por un lado, son las Universidades de destino las que establecen los requisitos de acreditación y las certificaciones a exigir, siendo esencial el dominio de las cuatro destrezas. 2. La mayor parte de estas Universidades exigen las certificaciones que aparecen en la tabla del Anexo II correspondiente a la convocatoria. 3. Las Universidades de destino y la Universidad de Granada llegan a acuerdos que rigen el proceso de intercambio entre estudiantes y entre los que se encuentra la referida acreditación lingüística. 4. La Universidad de Granada, con el fin de ayudar a nuestros estudiantes y a los únicos efectos de participar en los programas de movilidad, ha llegado a un acuerdo con el Centro de Lenguas Modernas para que, previa realización de un examen específico que garantice el conocimiento del idioma correspondiente y, en particular, el dominio de las destrezas mencionadas, expida un certificado de acreditación que pueda ser aceptado por estas Universidades en función de los acuerdos entre las mismas. 5. Cualquier otro tipo de certificación sobre conocimiento de idiomas, ha de ser analizado y debe ser comprobada la acreditación en los conocimientos referentes a las destrezas

mencionadas. (...) Es de destacar que en estos casos podría darse la circunstancia de que un alumno enviado a una Universidad determinada, fuese devuelto por no cumplir con los requisitos mencionados. (Información del Defensor Universitario)

3.3. CONVIVENCIA:

3.3.1. ¿Qué significa convivir en la Universidad?

“Cuando me disponía a redactar mi Informe al Claustro correspondiente al año 2009, me pareció que sería una buena idea invitar a todos los miembros de la comunidad universitaria a que reflexionásemos juntos este año sobre el valor de la convivencia en la Universidad, y lo hacía en los siguientes términos: “Es importante que todos los miembros de la comunidad universitaria sepamos lo que nos puede y lo que no nos puede pedir la Universidad en materia de convivencia (...) La Universidad no nos pide, faltaría más, que renunciemos a ningún derecho, sino que tengamos lo que yo llamo *una actitud*, con eso es suficiente. Para algunos será una cuestión de simple educación, otros preferirán hablar de una actitud de comprensión hacia los demás, o de respeto hacia el que es o piensa diferente a nosotros. Habrá quien fundamente esa actitud en valores más formales como el pluralismo, o más elementales como la tolerancia (...) Habrá quien entienda que se trata del simple ejercicio de nuestra responsabilidad como empleados públicos, una apuesta por lo público, o bien del cumplimiento de un compromiso universitario libremente asumido. Incluso puede que alguien se plantee el reto de convivir como una simple forma de disfrutar de lo que le ofrece la vida, o como un gesto de coraje. Este Defensor entiende que todos estos caminos antes o después confluyen, menos uno: el de aquellos que han decidido que no es necesario mantener ninguna *actitud*”
(Sugerencia del Defensor Universitario)

3.3.2. Aprender a convivir entre compañeros.

“En tu caso concretamente fue gratificante ver, una vez más, cómo un carácter fuerte y decidido no tiene inconveniente en (...) ceder para conseguir una convivencia más acorde con los planteamientos universitarios. A mi juicio estas actitudes nobles, que no débiles, han sacado en muchas ocasiones de situaciones difíciles a los responsables de las instituciones (...) Todos aprendemos de todo si es que hay voluntad de hacerlo; por lo tanto yo espero que, si hay algo que aprender o que rectificar como consecuencia de este proceso, nos sirva a todos como motivo de enriquecimiento personal. (Comunicación del Defensor Universitario).

3.3.3. Una simple petición de disculpas basta para redimensionar el alcance real de un problema.

“Durante el desarrollo del proceso, (...) manifestó, en relación con una sugerencia de este Defensor, que se daría por satisfecha si (...) le pidiese disculpas por los trastornos que pudiesen haberle ocasionado sus actuaciones como coordinador (...) Tal solución le pareció a este Defensor la más aceptable, ya que -insisto- no existía queja o reclamación alguna por parte de los alumnos (...) Tales disculpas han sido vertidas por escrito ante la profesora (...), la dirección del centro y este Defensor por parte del profesor (...) Entiende, pues, esta Oficina que tales disculpas son suficientes (...) (Intervención mediadora del Defensor Universitario entre dos profesores).

3.4. EL RESPETO A LAS OPINIONES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD.

“Acabo de leer en la página 40 del Diario Ideal, en su edición del viernes 12 de febrero de 2010, lo siguiente: “Para esta muestra he necesitado de dos becas, debido a su elevado coste” (...) La Virgen María en las “estaciones” del artista se transforma en una prostituta situada en la carretera de Jaén (...) “Conoce a San José, que es un camello, un don nadie”, y tiene un hijo al que presenta en el templo, en un prostíbulo. Este joven crece y decide iniciarse en el sexo con María Magdalena, “pero no le gusta y se hace gay” (...).

Lo primero que debo expresar al respecto (...) es que cuando un Defensor Universitario razona sobre cuestiones ideológicas o religiosas sus razonamientos no valen más que los de nadie, porque todos nos encontramos más o menos con los mismos problemas en estos temas, con nuestras luces y nuestras sombras siempre encima, y quien se enfrenta a los mismos problemas es porque dispone de parecidas soluciones.

Siempre he pensado que la misión de un Defensor Universitario no es tanto decir lo que debe hacerse, sino *ver* lo que hay. El Defensor no ordena, ni dispone, sólo *contrasta*, hace ver amigablemente la diferencia que existe entre un comportamiento, el que se ha producido, y otro que también podría ser posible. Y aunque me esfuerzo en ver otra cosa, no veo en el contenido de las imágenes expuestas, ni en el de las declaraciones realizadas por el autor, otra cosa que un intento de promoción profesional a través de la provocación y de la herida de los sentimientos de los que son o piensan de manera diferente a él. En toda la polémica que ha levantado la exposición no consigo ver nada más que eso, lisa y llanamente eso. No es un caso que *realmente* esté relacionado con nada más. Puede que nuestra querida Universidad este tardando un poco en verlo, pero, despejada la niebla, eso es lo que quedará a la vista, estoy convencido.

Puede que el autor haya elegido ahora el tema de la religión, pero si las circunstancias hubiesen sido otras, habría sabido encontrar otro contexto para conseguir réditos promocionales. (...) Por supuesto que nunca me darán la razón los que puedan pensar como él, no por falta de sinceridad, sino sencillamente porque no lo *ven* así, porque tienen millones de razonamientos, porque les sobran los razonamientos. El problema, según lo veo yo, es que la tolerancia no es un razonamiento, es una actitud basada en una comprensión del mundo, y por eso no tendría ningún sentido que yo pidiese aquí un *esfuerzo* en ser tolerante. La tolerancia es algo que uno decide poner en valor o no, ahí se acaba la cuestión.

Creo que mayoritariamente estaremos de acuerdo en que faltando al respeto, a lo que los demás piensan, sienten, creen o quieren creer, sean muchos o pocos, no hacemos que la sociedad sea mejor, sino peor. Da igual quien lo haga, en qué contexto o por qué motivo, da igual si va contra la religión o viene de la religión, de ésta o de aquélla, da igual.

Por todo ello te SUGIERO (...) que abordes esta situación y extremes la vigilancia en aquellos temas que, avalados por la Universidad Pública y financiados con fondos públicos, puedan originar manifestaciones públicas en las que se puedan zaherir los sentimientos o la sensibilidad de las personas, sean las que fueren (...) Conozco tu talante respetuoso Rector, me lo has demostrado en muchas ocasiones, y estoy convencido de que tomarás las medidas necesarias para corregir esta situación y evitar en adelante circunstancias como ésta, que tantas heridas crean".
(Sugerencia del Defensor Universitario)

3.5. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN SITUACIONES DIFÍCILES.

"Las condiciones en las que se encuentra esta alumna son realmente angustiosas, ya que la situación familiar generada como consecuencia del accidente vascular inicial de su padre, que le provocó el coma en el que se encuentra en la actualidad, hacen que le sea prácticamente imposible asistir con regularidad al desarrollo del curso en que se encuentra matriculada ya que, al no ser vecina de Granada sino de (...), los desplazamientos se le complican y, a su vez, su presencia es necesaria para sobrellevar la situación ayudando a su madre en una problemática realmente difícil. (...) Soy conocedor, cómo no, de la necesidad de cumplimiento de los criterios de evaluación para las disciplinas que se imparten en la Universidad y de que, en modo alguno, pueden plantearse situaciones o iniciativas que pudiesen conducir a la superación de las mismas sin haber adquirido los conocimientos exigibles para garantizar

la calidad de nuestras enseñanzas. No obstante, y dadas las circunstancias, sí que creo posible pedir la colaboración de sus profesores para ayudar a esta alumna todo lo posible a superar su situación en el sentido de facilitarle, dentro de lo posible, el seguimiento del curso y la realización de las actividades exigibles. En este sentido, la flexibilización tutorial podría ser un camino plausible (...) para que les hagamos llegar a los mismos esta petición y mi sugerencia de ayudar a una persona a la que se le han complicado mucho las cosas, (...) por ello dejo en tus manos el tomar las iniciativas que, dentro de la legalidad, creas más oportunas (...)" . *(Comunicación del Defensor Universitario)*

3.6. HACER NUESTRO TRABAJO PENSANDO EN LA UNIVERSIDAD.

"Tal y como os anuncié, me dispongo ahora a redactar esta comunicación con el único propósito de agradecer, en primer lugar, la confianza que habéis depositado en mi persona para tratar de solucionar el asunto y, en segundo lugar, vuestra predisposición a encontrar una salida que no dejara en mal lugar a nuestra Universidad como institución". *(Comunicación del Defensor Universitario)*

3.7. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN:

3.7.1. El éxito de una mediación es de las partes.

"Ya os comuniqué al principio que, en mi opinión, seríais vosotras, las partes implicadas en el conflicto, las que resolveríais todo, el éxito en este caso es vuestro y así hay que reconocerlo y manifestarlo (...) En tu caso concretamente, pude apreciar un celo profesional ciertamente impactante, el rigor por lo bien hecho, la planificación, el esfuerzo, etc. quedaron patentes. Tal vez, todo hay que decirlo, un rigor excesivo a la hora de exigir (...) Todos aprendemos de todo si es que hay voluntad de hacerlo, por lo tanto yo espero que si hay algo que aprender como consecuencia de este proceso, nos sirva

como motivo de enriquecimiento personal". (Comunicación del Defensor Universitario)

3.7.2. El requisito del mutuo acuerdo en las mediaciones.

"En aplicación del artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada, según el cual "las actuaciones de mediación y conciliación del Defensor Universitario requerirán el mutuo acuerdo de todas las partes involucradas en el conflicto", doy por terminado el mismo". (Comunicación del Defensor Universitario)

3.7.3. Actos "no mediables".

"Evidentemente no ayudan para nada a la mediación que estamos siguiendo, porque no pueden encajar en el objeto de ésta cuestiones que, de ser ciertas, no son mediables". (Comunicación del Defensor Universitario)

3.7.4. Fijación del objeto en las mediaciones.

"Como también sabes, el objeto de la mediación que estamos siguiendo se limita a intentar recomponer las deterioradísimas relaciones profesionales existentes entre vosotras y que están afectando muy seriamente al funcionamiento de vuestra Facultad, o al menos a intentar buscar una solución consensuada entre las partes". (Comunicación del Defensor Universitario)

3.7.5. Iniciativas conciliadoras del Defensor Universitario.

Habiendo tenido conocimiento de unos hechos que me obligaban a ponerlos inmediatamente en conocimiento de la Inspección de Servicios, he considerado conveniente agotar todas las posibilidades de mediación que me ofrece mi Reglamento, a fin de intentar evitar posibles aperturas de expedientes y situaciones difíciles para las personas implicadas. No obstante, le recuerdo que para que se inicie

un proceso de mediación deberán formalizar una solicitud de mediación todas las partes.

Espero que comprenda que es mi obligación mantenerle informado de sus derechos e intentar indagar, junto a todas las partes, posibles vías de solución para este asunto.
(Comunicación del Defensor Universitario)

3.7.6. Labor de intermediación del Defensor Universitario.

“Se da la circunstancia de que la dirección de la tesis (...) había pasado por diferentes etapas en las cuales distintos profesores se habían hecho cargo de la misma y habían, finalmente, renunciado a esta responsabilidad (...) Analizada la documentación presentada por la interesada, se detectó la ausencia de informes escritos referentes al rendimiento en el trabajo (...) Esta ausencia en una situación de degradación de relaciones profesionales (...) Ante tal situación, este Defensor estimó que lo más procedente sería poner en conocimiento de la Comisión de Doctorado la problemática para tratar de resolver el conflicto de la mejor forma posible, ya que en ese momento la situación era difícil, al no existir director responsable del trabajo, pues los intentos realizados (...) para encontrar uno que, cumpliendo con los requisitos legales, se hiciera cargo de tal dirección estaban siendo infructuosos (...) Por todo ello (...) se convocó una reunión en la Oficina del Defensor (...) tras analizar la situación, se concluyó en trasladar el expediente a la Comisión de Doctorado para que arbitrara la solución que, legalmente, fuese más adecuada para finalizar un problema ciertamente complicado (...) está siendo estudiado por la mencionada Comisión con el asesoramiento del Asesor Jurídico del Sr. Rector así como de la Inspección de Servicios de la Universidad”. *(Informe del Defensor Universitario de la Universidad de Granada emitido a petición de la interesada).*

3.8. PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

“Esto me preocupa. Me preocupa la imagen de un claustro vacío. El mayor órgano de gobierno colegiado de la Universidad sin asistencia da una imagen de dejadez, de apatía..., qué se yo, de irresponsabilidad. Produce la misma sensación que cuando vemos por televisión nuestro parlamento casi sin asistencia(...) Y es que el Claustro, como digo en mi Informe, nos representa, pero también nos manifiesta. De ahí mi sugerencia”. (Comunicación del Defensor Universitario)

3.9. CUMPLIMIENTO POR LOS PROFESORES DE SUS OBLIGACIONES DOCENTES:

3.9.1. El control de la asistencia clase.

“El problema del absentismo también me preocupa y mucho, máxime cuando es un escaparate hacia la sociedad que tanta repercusión tiene en la opinión que nuestros conciudadanos se forman de nosotros (...) Como ya te dije en el Claustro, yo no tengo un interés especial en un procedimiento u otro para paliar esta situación, pero “algo hay que hacer” (...) no podemos quedarnos quietos, y menos un Defensor Universitario al que le llegan día a día quejas (...) El hecho de sugerir lo de la firma lo fue por (...) la experiencia, al parecer muy positiva, que tienen actualmente en Derecho (...)” (Comunicación del Defensor Universitario)

3.9.2. Cumplimiento de los horarios de tutorías, incluso cuando se tenga concentrada la docencia en otro cuatrimestre.

“Ante la frecuencia con que en esta Oficina se presentan quejas que, de forma directa o indirecta, hacen referencia al incumplimiento por parte de algunos profesores de los horarios de tutorías, le agradecería, una vez más, que transmita al profesorado de su centro, de la manera que considere más conveniente, el RECORDATORIO de que deben cumplirse dichos horarios de acuerdo con lo establecido en la planificación docente (...) Al respecto, le comunico también la obligación de cumplir estos horarios incluso en épocas en las que los profesores no tengan

asignada docencia, salvo, claro está, durante los periodos vacacionales. Esta aclaración proviene de la posibilidad de que se tenga concentrada la docencia en un cuatrimestre o periodo determinado, lo que no evita el cumplimiento de tutorías en otros periodos, pues existe la posibilidad real de estudiantes que no hayan superado la asignatura en la convocatoria ordinaria y requieran la atención frente a convocatorias extraordinarias e, incluso, de aquellos que deseen, en cualquier caso, consultar con sus profesores".

(Recordatorio del Defensor Universitario)

3.9.3. La incompatibilidad entre asignaturas no puede ser creada por los propios profesores, al margen del plan de estudios.

"Permítame que le RECUERDE la imposibilidad legal de establecer en las programaciones docentes prerrequisito alguno de compatibilidad entre asignaturas que no figure expresamente contemplado en el Plan de Estudios correspondiente (...) Quiero también hacerle ver la importancia de que la Universidad de Granada no incurra en actos que, por ser nulos de pleno derecho, podrían dar lugar, en su caso, a responsabilidades institucionales y personales, aparte del perjuicio injusto al que se somete a los alumnos".

(Recordatorio del Defensor Universitario)

3.9.4. Respeto del calendario y horario de clases establecidos.

"En el desarrollo de las conversaciones mantenidas con (...) fue informada en reiteradas ocasiones de la obligación de todo profesor de respetar el calendario y los horarios establecidos y publicitados con carácter oficial en la organización docente, ya se trate de clases teóricas, de prácticas o de tutorías, sin que sea lícito alterar la programación oficial a través de acuerdos entre profesores y pactos con los alumnos, y ello por dos razones: en primer lugar, y ya sería suficiente, porque los profesores no tienen competencia para ello, y segundo, porque, se quiera o no, con esos acuerdos se interfiere en el derecho de los

alumnos a programar desde principio de curso sus actividades. La programación docente no se pacta una vez aprobada, y menos por quien no tiene competencia para ello". (Comunicación del Defensor Universitario)

- "Como resultado del análisis de la documentación existente, y a la luz de lo aportado en las entrevistas llevadas a cabo, este Defensor entiende (...) Que realmente se llevó a cabo una modificación de horarios, posiblemente origen de todo el conflicto, no autorizada por el Decanato del Centro, requisito indispensable (Recordatorio-Sugerencia del Defensor Universitario)

3.9.5. Grupos compartidos por varios profesores.

"Se le informó a (...) en respuesta a su pregunta sobre si una profesora de prácticas puede ser privada de su derecho a evaluar a sus alumnos, que ello no es posible y que la evaluación conjunta debe estar presidida por los principios de cooperación leal entre profesores y de respeto en todo caso a los criterios de evaluación previamente establecidos.

Asimismo fue informada de que, en el hipotético caso de que se hubiese llegado a principio de curso a un "peculiar" acuerdo entre dos docentes para alternar entre ambos las clases al margen de la programación docente, sería contrario a la buena fe que uno de ellos pretendiese fundamentar a estas alturas de curso un incumplimiento de dicho acuerdo y dejar a los alumnos sin clase. Por encima de cualquier otra cosa debe primar el interés público, que en este caso no es otro que el derecho de los alumnos a recibir clase" (Comunicación del Defensor Universitario, en relación con una petición de información)

3.9.6. Renuncia reglamentaria a examinar a un alumno por parte del profesor.

"En relación con la decisión de su profesor (...) de renunciar a examinar a la mencionada alumna, basándose para ello

en lo estipulado en el artículo 37.2 de nuestra normativa de planificación y organización de exámenes (...) este expediente tiene un antecedente en esta Oficina en el que el profesor (...) nos solicita ayuda ante la situación, para él de intimidación, a la que venía siendo sometido por parte de la mencionada alumna (...) la decisión del profesor (...) de renunciar a examinar a la mencionada alumna (...) se produjo a raíz de una sugerencia de esta Oficina en tal sentido y ello por dos razones. La primera de ellas (...) ante la recepción de diferentes correos electrónicos remitidos por la alumna (...) y en los que se vertían opiniones de preconcepción por parte de la misma hacia predisposiciones negativas en su calificación, por parte del profesor. La segunda como un intento de defender los derechos de la alumna en lo que se refiere a un proceso de calificación objetivo e independiente ante la situación creada (...) Lejos de entenderlo así, (...) interpretó la actitud del profesor (...) como un intento más de mermar sus derechos (...)

La segunda parte del dossier hace referencia a una larga exposición en el tiempo de situaciones muy diversas en las cuales, y según su percepción, se venían produciendo desde el principio de sus estudios intentos de agresión psicológica y de vejación personal con la idea, según ella, de conseguir el abandono de su carrera académica y ello por parte de muy diferentes profesores y de sus propios compañeros a los que llega a considerar como cómplices de aquéllos en tal intento". (Informe emitido por el Defensor Universitario)

3.9.7. ¿Puede negarse un profesor a realizar un examen de incidencia, alegando que las fechas de los exámenes coincidentes ya las conocía el alumno antes de matricularse?

"En relación con la consulta planteada durante mi visita a ese centro (...) he de remitirme a los pronunciamientos de esta Oficina al respecto, que se encuentran en las Memorias correspondientes a los años 2005 y 2006 y que están colgadas en nuestra página web. A modo de resumen (...) El artículo 30 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada

dice, con relación al derecho a un examen de incidencia, lo siguiente: “Los estudiantes que por circunstancias justificadas o por motivos de representación en los órganos colegiados de la Universidad de Granada no puedan examinarse en la fecha señalada, lo harán en otra, previo acuerdo con los profesores/as. En caso de no llegar a dicho acuerdo, el presidente del órgano colegiado o, en último caso, el Rector, o Vicerrector en quien delegue, intercederán en orden a salvaguardar los derechos y exigir los deberes que procedan”. (...) Con relación a la interpretación de este precepto, me gustaría RECORDAR que existen pocas razones más justificadas, y a la vez más objetivas, que ser convocado simultáneamente al examen de dos asignaturas distintas que no presenten incompatibilidad material entre sí (...) Una vez admitida la matrícula y cobrado su precio, no puede la Universidad negarse a realizar un examen de incidencia, invocando simples razones de distribución de fechas y espacios, porque precisamente para evitar estas situaciones se ha reconocido formalmente en nuestra normativa de exámenes el derecho a un examen de incidencia (...) El argumento de que el alumno conoce con antelación los días de los exámenes de cada asignatura, y que podría por tanto haberse organizado de otra manera o haber elegido otras asignaturas, es contrario a la finalidad de la norma que impone la previa publicación de las fechas de los exámenes. Porque lo que persigue esa norma es ayudar a nuestros estudiantes en la planificación de sus estudios y no debería ser invocada precisamente para lo contrario, esto es, para dificultarles cursar unas asignaturas que pueden ser determinantes para su futuro profesional. (...) Reconozco que, en el caso de las asignaturas optativas, el problema puede ser menos traumático. Pero ni siquiera en este caso se puede negar el acceso a un examen de incidencia. Basta pensar, como ocurre en este supuesto, en un estudiante al que le quedan por cursar los créditos correspondientes a dos asignaturas optativas y que decide matricularse en dos en concreto, porque considera imprescindibles esos contenidos para su opción profesional. Ante la coincidencia de fechas, se verá obligado bien a renunciar a su derecho a dos convocatorias por asignatura y curso, bien a esperar un

año más para licenciarse. Todo ello después de haber pagado el precio de ambas matrículas y de haber sido éste cobrado por la Universidad. (...) Es más, entiendo que no es legal que desde la Universidad podamos restringir, por meras razones de calendario y distribución de espacios, la oferta de optatividad hecha a los estudiantes con carácter general por las normas que regulan los planes de estudios. El que la Universidad pueda regular los aspectos organizativos relacionados con el ejercicio del derecho a la optatividad, no quiere decir que pueda restringir el contenido mismo de este derecho, que es lo que está ocurriendo, máxime cuando la solución al problema no es nada complicada. (...) Una interpretación combinada de los artículos 30 y 33 de nuestra normativa de exámenes exige interpretar sistemáticamente ambos preceptos, esto es, uno en función del otro. Por una parte, los alumnos no disponen del derecho a un calendario de exámenes exento de coincidencia de fechas; por otra, los centros deben ser garantes del derecho reconocido por el artículo 30, que precisamente existe para corregir este tipo de disfunciones. (...) Tampoco entiendo la razón por la que pueden examinarse en otra fecha "los estudiantes que por motivos de representación en los órganos colegiados de la Universidad de Granada no puedan examinarse en la fecha señalada", y no pueden hacer lo mismo los que, en vez de estar convocados a una junta de centro o a un consejo de departamento, lo están a un examen. (...) Ahora bien, también me parece necesario significar que buena parte de las reticencias de algunos profesores a realizar la prueba de incidencia se encuentra en la utilización abusiva que algunos estudiantes hacen del derecho reconocido en el artículo 30, en un intento de confeccionarse calendarios a la carta, derecho que de ninguna manera existe. (...) La solución no puede consistir, de todas formas, en ignorar el artículo 30, sino en asegurar que se produzca un correcto y proporcionado ejercicio del derecho que este precepto reconoce. Por ello, se debe (...) exigir a los estudiantes acreditación fehaciente de haberse presentado efectivamente al examen de la asignatura concurrente, no bastando con acreditar que estaban convocados". (...) Por otra parte, desde esta Oficina se ha sugerido a todos los

órganos de gobierno y representación de los centros –no es la primera vez que se hace- la fijación de unos criterios, los que se consideren más adecuados, para determinar qué profesor debe ser el que facilite el examen de incidencia. En algunos centros –no todos tienen reglas al respecto- han decidido que sea el profesor de la asignatura que se imparte en el curso superior el que ceda, aunque los criterios pueden ser obviamente otros. (...) A un tiempo le envió copia de algunos pronunciamientos más al respecto”.

(Sugerencia e información proporcionada por el Defensor Universitario, a modo de recensión de pronunciamientos anteriores de esta Oficina)

3.10. PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS:

3.10.1. Derecho de acceso a documentación.

“He SUGERIDO al Excmo. Sr. Rector que le sea concedido un plazo adicional de 10 días a fin de que disponga de tiempo suficiente para formular sus alegaciones y acceder a la documentación necesaria para ello. (Comunicación del Defensor Universitario)

3.10.2. Registro de entrada y cómputo de plazos para la interposición del recurso de alzada.

“Nos hemos desplazado desde esta Oficina tanto a (...) como a (...), a fin de que nos proporcionen toda la información posible sobre su caso. Como consecuencia de estas visitas, este Defensor Universitario ha llegado a las siguientes conclusiones: (...) El conflicto planteado presenta dos vertientes, una de forma y otra de fondo (...) En relación con el tema del plazo, este Defensor Universitario entiende que la presentación del recurso no fue extemporánea, por lo que no debió desestimarse por esta causa (...) En efecto, tras comprobar la documentación obrante en su expediente, queda acreditado, a mi juicio, que la fecha que se debió tener en cuenta para el cómputo del plazo de un mes no es la que figura en el sello del registro de entrada (...) sino la consignada en el impreso de Correos (se trataba de una carta enviada por correo

certificado). La explicación de lo ocurrido puede encontrarse en el calendario. Todo parece indicar que, habiéndose recibido dentro de plazo la carta enviada por correo certificado, no se le dio el correspondiente registro de entrada en ese momento, sino que, al encontrarnos en semana santa, el sobre que contenía el recurso quedó guardado hasta que, a la vuelta de las vacaciones, se estampó dicho sello, concretamente el día (...), que precisamente coincide con el primer día lectivo tras las vacaciones. (...) Este Defensor ya ha comunicado (...) que no debió haberse desestimado el recurso por causa de la presentación fuera de plazo, porque ésta no fue extemporánea (...). (Comunicación del Defensor Universitario)

3.10.3. Acceso a la información necesaria para que los órganos colegiados de gobierno formen su voluntad.

“No obstante, y aunque me consta por las conversaciones que hemos mantenido que ésa es exactamente su intención, me permito SUGERIRLE que se den desde esa dirección todas las facilidades posibles para que las personas que tengan legitimación para ello puedan acceder a la información solicitada”. (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.10.4. Acreditación de medios económicos a la hora de solicitar una beca en los casos de independencia familiar.

“Nos informan de que Vd. no ha “acreditado fehacientemente los medios económicos con que cuenta”, tal y como preceptúa la normativa: “En los casos en que el/la solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio” (Artículo 14 de la *Resolución de 2 de junio de 2008*) (...) Quizá se encuentre en el fondo de toda la cuestión un problema de comunicación. Puede que Vd. no haya entendido bien las razones que se le expusieron para denegar su solicitud, o que no se las hayan explicado

suficientemente. Efectivamente ha enviado Vd. documentación, pero ésta ha sido considerada por la Administración como insuficiente, porque no acredita fehacientemente, de forma creíble, los medios económicos con que cuenta. No se trata solamente de que el solicitante alegue que es independiente y que no se tienen ingresos, o apenas ingresos. La Administración viene obligada con carácter general y para evitar posibles fraudes a presumir que, como de la nada no se puede vivir, la información facilitada por el solicitante no responde a toda la realidad” (Comunicación del Defensor Universitario)

3.10.5. Información sobre el alcance de los derechos.

“He revisado, una y otra vez, su expediente y solicitado información (...), con el fin de aclarar su situación, atender en lo posible su petición y dar respuesta a los muchos interrogantes que, al respecto, me han ido surgiendo.

Todo parece indicar que Vd., al tratarse de una alumna LAE por convenio con la Universidad de (...), viene de su universidad de origen con un acuerdo docente cerrado y formaliza su matrícula, tutelada por su tutor, en la Facultad (...). Es decir, su vía de acceso a la Universidad de Granada se produce dentro del marco LAE. Al parecer también, durante el periodo de alteración de matrícula es cuando Vd. intentó formalizar, de una forma que me extraña, matrícula en asignaturas que no aparecían en su convenio (...). Ha sido al tratar de ampliar estas matrículas, cuando se detecta la irregularidad y se le avisa de la misma indicándole que no es posible esta situación para asignaturas extra-acuerdo LAE. (...) Según nos ha informado Vd., la idea era obtener el título de Traductor Jurado y, al respecto, le informo de que esto puede hacerlo realizando una prueba específica una vez obtenido el título de Traducción e Interpretación, o bien para alumnos de nuestra universidad, ya sean nacionales o extranjeros en libre movilidad (no LAE), cursando unas asignaturas determinadas, precisamente las que ha pretendido cursar, pero que en su caso no es posible pues Vd. es alumna de la Universidad de (...) con acuerdo LAE en Granada, aunque

esto no le cierra la puerta a la primera posibilidad. Esto es así, a fin de evitar que haya personas que puedan acceder a nuestra universidad al margen de los procedimientos establecidos, que son los que aseguran el principio de igualdad a la hora de acceder a las titulaciones (...) Espero que entienda tanto lo irregular de su situación, que posiblemente habrá que revisar, como la imposibilidad de acceder a lo que solicita de llevar a cabo nuevas matriculaciones en asignaturas que no aparecen en su acuerdo docente". (Comunicación del Defensor Universitario)

3.11. DISCIPLINA ACADÉMICA:

3.11.1. ¿Puede una Universidad elaborar una normativa sobre el régimen disciplinario de los estudiantes universitarios o hace falta una norma con rango de ley?

(“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”, Ponencia presentada por el Defensor Universitario en el Encuentro Nacional de Defensores Universitarios de Barcelona, celebrado en octubre de 2010)

- “Consiste en preguntarse si efectivamente las universidades tienen capacidad normativa para elaborar este tipo de normas, lo que afirman algunos autores basándose en el artículo 46.2 de la LOU: “Los Estatutos y normas de organización y funcionamiento desarrollarán los derechos y deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía”. ¿Alcanza este precepto para afirmar, sin más, que las Universidades, que sólo tienen potestad reglamentaria, quedan directamente habilitadas para tipificar infracciones y sanciones *de todo tipo*? (...) El problema reside naturalmente en el principio de legalidad sancionadora del artículo 25 CE (“Nadie podrá ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la *legislación* vigente en aquel momento”) y en que la LOU no ha establecido ni siquiera unas mínimas líneas básicas sobre infracciones o sanciones. Nos encontramos, pues, ante la necesidad de disponer de una cobertura de rango legal suficiente”.

- "La intervención reglamentaria de las universidades no podrá alterar, por tanto, la naturaleza o límites de las sanciones que la ley contemple, pero podrá contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes".

- "Las Universidades disponen de la posibilidad de colaborar con la ley sancionadora, en los términos ya indicados arriba, (...) podrán introducir especificaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente, así como establecer determinados instrumentos de garantía. Aunque algunas universidades han llegado más allá, incluso mucho más allá, parece claro que no es ése el camino. La propia disposición adicional segunda del Estatuto del Estudiante Universitario así lo ha entendido también".

3.11.2. ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable en la actualidad?

(“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”, Ponencia presentada por el Defensor Universitario en el Encuentro Nacional de Defensores Universitarios de Barcelona, celebrado en octubre de 2010)

- "En la actualidad en las universidades públicas sigue vigente el Reglamento de Disciplina Académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, con las adaptaciones que el Tribunal Supremo ha tenido que ir haciendo para salvar algunos problemas de constitucionalidad (...) nunca ha dejado de sobresalir el concepto de probidad, con el que se han intentado tapar algunas grietas (...) Son algo injustas, por tanto, las voces que critican a las autoridades académicas de aplicar reglamentos de regímenes autoritarios, porque la jurisprudencia ya ha intervenido y porque éstas sólo han hecho lo único que puede hacer quien se ve obligado a bracear entre vacíos normativos y normas anacrónicas. Y es que desde la aprobación de la Constitución, hace más de treinta años, ningún gobierno o parlamento se ha querido enfrentar al problema, posiblemente por su aparente impopularidad".

- "El procedimiento que hasta ahora debe seguir un profesor que, por ejemplo, sorprenda copiando a un alumno

en clase sería, más o menos, el siguiente: poner los hechos en conocimiento del director del departamento responsable de la docencia de la asignatura en la que se hayan producido los hechos presuntamente constitutivos de la infracción administrativa, para que éste los eleve al decano o director del centro, quien lo pondrá en conocimiento del Rector, con la petición de que se adopten las medidas disciplinarias y cautelares que en derecho procedan, ya que aquellos hechos supondrían “un quebrantamiento sustancial de las mínimas exigencias de lealtad y buena fe en el sistema establecido de comprobación de los conocimientos adquiridos” por los estudiantes, conocimientos que no solamente abarcan los de las asignaturas cursadas, “sino también el aprendizaje de una conducta de convivencia y de respeto a las normas establecidas” (STS de 7 de marzo de 2002). A partir de aquí, por decisión del Rector, y a través del Inspector de Servicios, se nombrará un instructor y se ventilará un procedimiento no poco formalista que acabará, en su caso, con una propuesta de sanción formulada por el Instructor y una resolución del Rector que podrá ser recurrida ante un Juez”.

3.11.3. ¿Es mejor seguir como estamos o conviene aprobar una nueva normativa que regule el régimen disciplinario de los estudiantes universitarios?

(“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”, Ponencia presentada por el Defensor Universitario en el Encuentro Nacional de Defensores Universitarios de Barcelona, celebrado en octubre de 2010)

“Afortunadamente hoy día casi ningún Defensor piensa ya que en materia de responsabilidad y disciplina universitaria la mejor ley es la que no existe. Quien entienda que en ausencia de ley brilla más la libertad se equivoca. Quien rechaza la ley, deja fuera los procedimientos y cuando se quedan fuera los procedimientos desaparecen las garantías, que en este caso son las de nuestros estudiantes, y sin garantías no hay derechos”.

3.11.4. ¿Una normativa más o menos uniforme para todo el Estado?

(“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”, Ponencia presentada por el Defensor Universitario en el Encuentro Nacional de Defensores Universitarios de Barcelona, celebrado en octubre de 2010)

“Pero deberíamos tener cuidado de que el resultado final no fuese un régimen jurídico muy fragmentado normativamente, por el tema de la movilidad estudiantil y porque las regulaciones fragmentarias no ayudan a la seguridad jurídica”.

3.11.5. ¿Cómo va a incidir en la cuestión la reciente aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario? ¿Habrá una ley reguladora?

(“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”, Ponencia presentada por el Defensor Universitario en el Encuentro Nacional de Defensores Universitarios de Barcelona, celebrado en octubre de 2010)

- “La senda abierta por la disposición adicional segunda del Estatuto del Estudiante Universitario va a ser la ruta a seguir a partir de ahora: *“El Gobierno presentará un Proyecto de Ley reguladora de la potestad disciplinaria, en donde se contendrá la tipificación de las infracciones, sanciones y medidas complementarias del régimen sancionador para los estudiantes universitarios; de acuerdo con el principio de proporcionalidad. De igual modo, en dicho proyecto de ley se procederá a la adaptación de los principios del procedimiento administrativo sancionador a las especificidades del ámbito universitario, de manera que garantice los derechos de defensa del estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento”*.

- “Pronto sabremos, en cualquier caso, a quién ha venido a servir la disposición adicional 2ª. Veremos si se trata de un servicio al principio de legalidad sancionadora o de otra cosa”.

- “Una vez entrada en vigor la ley anunciada por la disposición adicional segunda, la situación quedará de la siguiente manera: por un lado, existirá una *descripción genérica de los deberes* de los estudiantes en el Estatuto del Estudiante Universitario, así como de los derechos que generan deberes recíprocos entre ellos, y por otro, una *descripción específica* en la futura ley de las infracciones y de las *sanciones* que correspondan a cada tipo de infracción”.

3.11.6. ¿Qué tipo de norma necesitamos?

(“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”, Ponencia presentada por el Defensor Universitario en el Encuentro Nacional de Defensores Universitarios de Barcelona, celebrado en octubre de 2010)

- “Me estoy refiriendo a cuestiones tales como copiarse en los exámenes, en sus diferentes grados y posibilidades, a los desplantes y desconsideraciones a los profesores, (...) a la inasistencia reiterada a clase sin causa justificada, a la obstaculización de su normal desarrollo desde dentro o en las inmediaciones de las aulas, al lenguaje irrespetuoso o soez, a la utilización del ciberespacio para zaherir la intimidad o el honor de compañeros o de profesores, al uso inadecuado de los medios materiales puestos al servicio de todos, etc. La ley reguladora del régimen disciplinario de los estudiantes universitarios deberá valorar bien cuáles de éstas y otras situaciones deben ser reguladas”.

- “Necesitamos una norma que (...) establezca un procedimiento ágil y sencillo que permita, hasta donde sea jurídicamente posible, la delegación del Rector en otros órganos universitarios, aunque éste siga manteniendo la última palabra, a fin de evitar que se alarguen innecesariamente los procedimientos (...) que deje claro a los profesores cuándo y dónde son competentes para actuar, y hasta qué límites (...) Una norma que permita oír la opinión de las delegaciones de estudiantes (...), y en la que los principios de audiencia y defensa estén garantizados”.

- “Incluso las infracciones de aquellos deberes que se consideran coloquialmente como “más simpáticas” (volvamos al ejemplo de copiar en un examen) *descalifican*. Porque no dar importancia al hecho de copiar en una prueba, cuya finalidad es averiguar si un profesional ha adquirido los conocimientos necesarios para operar quirúrgicamente, construir un puente, defender a un imputado, etc., no es “algo gracioso”, sino un despropósito, así como una lesión del principio de igualdad y un desincentivo para los que estudian, aparte de un fraude a la sociedad a la que nos debemos y una forma de maleducar a

nuestros alumnos, a los que se copiaron y a los que no, haciéndoles ver que “la vida es así, de los pillos”, que les conviene ser “listillos antes que decentes”. (...) el que todos sonriamos al ver a alguien prepararse una chuleta grandiosa, mientras sus compañeros se esfuerzan y trabajan preparando el examen, es una muestra, un pequeño botón de muestra si se me permite, de que no nos va del todo bien”.

- “A un alumno no se le puede tener meses enteros inmerso en largos procedimientos, porque es imposible que esta situación no termine empeorando las cosas y afectando seriamente a su rendimiento académico. (...) Necesitamos, sobre todo para el caso de las infracciones leves y menos graves, aunque diríamos que para todas, procedimientos que, preservando todas las garantías del estudiante, se sustancien de manera rápida, incluso muy rápida, por órganos específicos creados para ello por las universidades”.

3.11.7. ¿Cuántos profesores universitarios saben realmente cómo deben actuar cuando sorprenden a un alumno copiando en un examen?

(“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”, Ponencia presentada por el Defensor Universitario en el Encuentro Nacional de Defensores Universitarios de Barcelona, celebrado en octubre de 2010)

- “Realmente muy pocos. Muchos desconocen siquiera que exista un procedimiento administrativo a seguir. No es de extrañar por tanto que, cuando se produce una de esas situaciones, el espacio que deja de llenar la norma sea ocupado rápidamente por la “ida hacia ninguna parte” del profesor, que además tampoco se produce de forma templada, dada la lógica indignación de cualquier docente cuando ve defraudada por su alumno esa lealtad que con tanto cuidado ha ido tejiendo durante el curso. (...) Como en los peores momentos es cuando surgen las peores ideas, enseguida éstas llegan: “desaparezca de mi vista para siempre”, “no quiero verlo más por este departamento”, “suspense ahora y en septiembre”, “Vd. no aprobará en la vida, ni en ésta ni en ninguna universidad

española, de eso me encargaré yo”; “No va a aprobar en esta Facultad ninguna asignatura más”, “Se lo comentaré al resto de profesores y a todos para que sepan la clase de alumno que es Vd.”

- “Existen en la actualidad un gran número de preguntas sin respuesta sencilla en materia disciplinaria, que no impide, sino más bien propicia, que las requieran de nosotros los defensores, nuestros colegas en la docencia universitaria, con las consiguientes dificultades para contestarles. Por ejemplo: (...) ¿Puede obligar un profesor a un alumno a que salga de clase porque está molestando a sus compañeros o impidiéndole impartir docencia? ¿Qué debe hacer un profesor cuando sorprende a un alumno hablando en un examen?, ¿o con una “artística” chuleta?, ¿o dando un cambiazo?, ¿o conectado con el exterior a través de artilugios? ¿Debe el profesor comunicar inmediatamente al alumno que ha sido sorprendido copiando?, ¿debe hacerlo en el mismo momento en que se le sorprende o puede hacerlo en un momento posterior, incluso después del examen? ¿Debe levantar algún tipo de acta de incidencia? ¿Debería continuar el examen, a expensas de lo que en el futuro se decida, un alumno al que se sorprende copiando en un examen? ¿Y si es en el momento de la corrección del examen cuando se descubre que el alumno se copió? ¿Cuál sería entonces el procedimiento a seguir? ¿En qué hipótesis puede negar el profesor a un alumno el turno de palabra en un debate colectivo? ¿Puede un profesor ordenar a un alumno que se cambie a otra banca? Etc. (...) Si nos sentimos dubitativos a la hora de responder a estas y otras muchas preguntas que se quedan en el tintero, o si simplemente no tenemos respuestas, o si resulta que tenemos cada uno de los defensores una respuesta diferente (...)”.

3.11.8. Obligación de dirigirse con respeto a los profesores.

“(...) la necesidad y la obligación de cuidar las formas al dirigirse a sus profesores (...) pues, quien no cuida las formas deja sus razones por el camino (...)”. (Recordatorio del Defensor Universitario)

3.12. LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO: NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS FUNCIONES:

3.12.1. Obligación estatutaria de colaborar, con carácter preferente y urgente, con el Defensor Universitario.

- "Ante todo quiero agradecerle su leal colaboración con la institución que represento en la tramitación de este expediente. No hay situación mejor para un Defensor Universitario que la que se ha producido, que consiste en trabajar codo a codo con los profesores, buscando conjuntamente una solución lo más justa posible. (...) Se trataba, en este caso, de evitar que los alumnos que se presentaron a la convocatoria de septiembre sean evaluados en base 7 y no en base 10, así como de resolver una posible confusión derivada de algunos de los enunciados de los criterios de evaluación ("Evaluación final"), que daban lugar a diferentes interpretaciones, según se pudo contrastar también con los Servicios Jurídicos de la Universidad. (...) Ha sido Vd. misma la que ha preferido que prevalezca, en estas circunstancias, la interpretación más favorable al administrado, decisión que este Defensor no puede más que valorar y agradecer (...). Le SUGIERO por tanto, con la tranquilidad adicional que me proporciona el que haya partido de Vd. misma, que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones de las actas, previa comunicación a los alumnos afectados".
(Sugerencia del Defensor Universitario)

- "Finalmente, esta Oficina desea dejar constancia del buen talante y predisposición de la profesora para tratar de resolver este conflicto, originado posiblemente por una información confusa, pero -así lo entendemos- con el único propósito de facilitar a sus estudiantes la evaluación de la asignatura". (Sugerencia del Defensor Universitario)

- "Ante todo quiero expresarte mi más profundo agradecimiento, no ya institucional -que lo es- sino personal, por la ayuda e información que me vienes

prestando en este caso y en todos los demás que tenemos planteados; es una satisfacción siempre refrescante saber que cuento contigo en el desarrollo de nuestras funciones (...)” (Agradecimiento y petición de información del Defensor Universitario)

3.12.2. Actuación *de oficio* del Defensor Universitario.

“Por lo general, el Defensor Universitario actúa a petición de las partes. No obstante, en su reglamento de funcionamiento aprobado por el Claustro se contempla la posibilidad de actuar de oficio, y, de hecho, así se hace con frecuencia cuando se detecta algún problema que pueda ir en menoscabo de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Un ejemplo es la Sugerencia hecha al Claustro por mi Oficina en relación con el tema de la compensatoria (...) la problemática referente a los exámenes extraordinarios y las prácticas o la evaluación continua”. (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.3. Quejas convencionales y simples actos de información o gestión.

“Lo más frecuente es que las quejas que se nos presentan sean tramitadas regularmente. Esto es consecuencia directa del procedimiento que hemos venido aplicando al estudio de los expedientes que atendemos, pasando sólo a quejas, digamos convencionales, aquellas en las que vislumbramos que existe razón indiciaria suficiente para seguir adelante y dejando el resto en meros trámites de información o, a veces, de gestión (...) con frecuencia también, la parte hacia la que va dirigida la queja, persona o institución, reconoce su error y se rectifica”. (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.4. Presencia de familiares en la Oficina.

“No es norma de éste, ni de ningún otro Defensor Universitario, recibir en su Oficina a personas que acudan en sustitución de los miembros de la comunidad

universitaria citados por el Defensor, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo justifiquen y que no aprecio en su caso. Tenga también en cuenta que no es a terceras personas a quienes afecta la obligación estatutaria de colaborar con la institución que represento (artículo 162.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada). Si Vd. no ha podido o no puede concurrir por haberse desplazado a otra provincia no hay ningún inconveniente en trasladar la cita a otro día que le sea más propicio, para lo cual deberá ponerse en contacto con mi Oficina” (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.5. Rendición de cuentas al Claustro.

- “Me dirijo a Vd., como claustral de nuestra Universidad, en relación con su intervención en el claustro del pasado día 3 a raíz de la presentación de mi informe anual (...) Ante todo deseo darle las gracias por su intervención. Resulta, créame, gratificante comprobar cómo existen compañeros que, no sólo siguen nuestras actividades, sino que se involucran en ellas y procuran de la mejor forma posible tratar de colaborar y ayudar en la gestión (...) En relación con sus preguntas y sugerencias y aunque creo que, al menos en cierta medida, traté de contestarlas, procuraré ahora hacerlo con un poco más de reposo ya lejos de las premuras que pueden implicar el desarrollo de un claustro (...) He procurado reflexionar sobre las mismas y, ratificándome en las opiniones que di, puntualizar algunas cosas, quedando abierto a sus opiniones (...)”.

(Comunicación del Defensor Universitario)

- “Me agradó muchísimo su pregunta sobre el seguimiento de un caso concreto. En mi contestación oral, ni tampoco ahora, pude ser muy explícito, ello vulneraría el principio de confidencialidad al que me debo, pero he de reconocer que el caso era llamativo. Como le dije, está en vías de solución (...) ése es mi deber” (...) Pero lo más importante de todo, como le decía al principio, es que me resulta muy refrescante el saber que hay personas que se preocupan por conocer nuestras actividades y que se interesan por su universidad (...) Por todo ello le agradezco de nuevo su

intervención y me pongo a su disposición para aclararle, si es que puedo, las dudas que puedan surgirle con relación a la Institución que represento” (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.6. Seguimiento de los casos.

“Finalmente, y en lo que se refiere al seguimiento de los casos, le diré que nunca cerramos un caso o damos por finalizado un expediente hasta que está realmente acabado, es decir hasta que la persona que presenta la queja manifiesta su satisfacción con el resultado de la gestión, o hasta que se comprueba la imposibilidad, legal o material, de atender esas peticiones, o bien hasta que nos vemos en la necesidad de derivar el expediente a otras instancias como puede ser la Inspección de Servicios o el Sr. Rector. (...) Aun así, se realiza un seguimiento del mismo para comprobar que está realmente cerrado y que no se ha producido ninguna consecuencia posterior como pueden ser represalias, amenazas, etc. (...) Por otro lado, la reincidencia es otro aspecto que tenemos muy en cuenta. Por ello el seguimiento no es sólo ocasional, sino extendido en el tiempo” (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.7. La utilización “interesada” de la institución del Defensor Universitario.

“Como resultas de las dos visitas giradas por (...) a esta Oficina, en demanda de información sobre el alcance de sus derechos (...), y en vista de la utilización parcial y sesgada que parece haber realizado ante la dirección de su departamento de la información que desde aquí se le suministró, comunico a continuación por escrito, y para que no haya lugar a dudas, el contenido exacto de la misma: (...) En otro orden de cosas, se le comunica a (...) que la labor informadora de la Oficina de un Defensor Universitario consiste en informar ateniéndose a la legalidad y no en alegrar los oídos de quienes pretenden instrumentalizar esta institución en provecho propio. Se dan por aceptadas sus disculpas en cuanto a la forma en que ha tenido, en

algunos momentos, de dirigirse a esta institución, pero se le ADVIERTE de que la próxima vez se dará inmediatamente traslado de las actuaciones a la Inspección de Servicios para la depuración de las correspondientes responsabilidades". (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.8. El riesgo de intervención "contraproducente" del Defensor Universitario.

En el caso de conflictos muy antiguos entre compañeros de departamento, centro, etc. el Defensor Universitario debe tener cuidado de que esta institución no sea utilizada, a través de la presentación de una queja, como un nuevo campo de batalla para las partes enfrentadas con el que antes no contaban, de manera que sus resoluciones, o simplemente sus movimientos, sean provocados por éstas, sin ánimo de buscar soluciones y con el único fin de conseguir una condecoración más frente al adversario. A veces, ni siquiera ese nuevo conato habría surgido o tomado tanto cuerpo, de no haber estado el Defensor de por medio. La actuación del Defensor debe ser inteligente.

"Tras recibir su correo (...) este Defensor Universitario entendió que la contestación que le daba su Vicedecana parecía correcta, habida cuenta de la imposibilidad de alteración regular de las fechas de los exámenes cuando éstas ya han sido hechas públicas a los alumnos. (...) También se valoró la posibilidad de intervenir directamente desde esta Oficina, pero se desestimó por considerar que se trataba de un problema de naturaleza meramente organizativo y fácilmente solucionable con una mínima colaboración de todas las partes y que podría ser contraproducente nuestra intervención". (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.9. Personación del DU en dependencias universitarias para recabar información.

"Ante tal planteamiento, este Defensor se persona en el aula en la que se imparte el máster para, fuera del horario del mismo, recabar información directa de los alumnos sobre su marcha" (Sugerencia del Defensor Universitario)

3.12.10. Alcance de las funciones del Defensor Universitario y respeto de las competencias estatutarias de los órganos de gobierno.

- "Debo comunicarle, como ya he hecho con la persona que presenta la queja, que un Defensor Universitario no tiene competencia para anular un Acuerdo adoptado por una Junta de Centro, sin perjuicio del derecho de las partes a presentar los recursos administrativos a que hubiere lugar".

(Sugerencia del Defensor Universitario)

- "Le reitero la posibilidad de pasarse por esta Oficina y analizar de nuevo su situación para ver si encontramos una salida, a la vez que le comunico mi extrañeza por que no lo haya hecho ya, pero espero que comprenda que no corresponde, insisto, a esta Oficina dictar las normas aunque sí sugerir su revisión, cosa que ya se ha hecho. Las normas las establecen los órganos competentes y, en su caso, las aprueba el Consejo de Gobierno de la Universidad, y el Defensor Universitario debe velar por su cumplimiento, por los derechos que se deriven de ellas". (Comunicación del Defensor Universitario)

- "Los criterios propuestos para el proceso de consideración y ponderación de los servicios prestados por el colectivo de funcionarios interinos de la Universidad de Granada han sido establecidos por el órgano competente al que corresponde tal responsabilidad (...). Ante ello, y al no contenerse en la convocatoria ninguna vulneración frontal y manifiesta de derechos que permita a este Defensor poder analizar su contenido, debe ser respetada la valoración hecha por dicho órgano de gobierno. Se constata además que se trata de un concurso oposición en el que no se desconsidera, aunque no sea en la medida que los interesados reclaman, el derecho de estos trabajadores a que se evalúen los servicios prestados en esta Universidad. (...) La institución del Defensor Universitario está configurada como una institución de defensa de derechos y libertades y no de defensa de intereses, lo que se corresponde más bien con la naturaleza de otras organizaciones, como sindicatos u otro tipo de asociaciones.

Entrar a valorar tales aspectos por parte de este Defensor sería tanto, a título de mero ejemplo, como sugerir los criterios de evaluación que deben seguirse en una determinada asignatura o las modificaciones de los temarios que se deben introducir cada año, con lo que este Defensor estaría asumiendo unas competencias que no le son propias y vulnerando los Estatutos que está obligado a cumplir y defender. Mi análisis, en estos casos, debe quedar circunscrito –es un principio general que rige la actuación de todos los Defensores Universitarios- a estudiar, como queda dicho, el tema de la competencia y la posible existencia de una infracción frontal y manifiesta –es decir, no discutible- de derechos, así como velar para que los interesados tengan acceso, llegado el caso, a los recursos administrativos y judiciales que en derecho les corresponden. (...) Por tanto, la modificación del temario, su ampliación o su recorte, que es otra de las cuestiones que se me plantean, corresponde igualmente al órgano que tiene estatutariamente atribuida esa competencia, porque además será éste el más capacitado para valorar las necesidades del servicio en un momento dado, en este caso en el momento de la convocatoria. (...) En conclusión, independientemente de que los criterios establecidos en esta convocatoria puedan gustar más o menos a este Defensor, no es ésta una institución que pueda entrar a valorar las cuestiones de mera oportunidad que se plantean en el escrito de queja”. (Pronunciamento del Defensor Universitario)

- “Todo parece indicar que, con el fin de evitar situaciones complicadas en lo referente a la posibilidad de copia por los alumnos, se les solicitó, como suele ser habitual, que los bolsos, carteras y elementos de transporte de material susceptibles de contener información o mecanismos de información sobre los contenidos del examen se depositasen en la entrada del aula cerca de la tarima, (...) Por todo ello, esta oficina entiende que no procede la iniciación del solicitado proceso de investigación toda vez que no se aportan más evidencias (...), sin que hubiera indicios (...) de manipulación sobre el mismo (...) En cualquier caso, de continuarse con este expediente esta Oficina entiende que correspondería a la Inspección de

3.12.11. Notificaciones y uso del correo electrónico.

"En relación con su último correo le Recuerdo que un Defensor Universitario nunca debe dictar pronunciamientos por correo electrónico, por razones obvias de seguridad, oficialidad y garantía de la confidencialidad. (...) Se le ha llamado varias veces por teléfono desde esta Oficina para que se pudiese personalmente en contacto con nosotros, a fin de facilitarle información sobre la evolución de su queja" (...). (Comunicación del Defensor Universitario)

3.12.12. La necesidad de contrastar las distintas versiones de lo ocurrido para el esclarecimiento de la verdad.

"Le comunico, en relación con la queja que se acaba de recibir esta misma mañana en nuestra Oficina, que nos hemos puesto inmediatamente en contacto con los órganos de gobierno tanto de su facultad como de su departamento para la defensa de sus derechos, ante la cercanía del día (...). La información recibida pone en entredicho (...) bastantes de los datos que Vd. me presenta como ciertos en su escrito, a pesar de lo cual he decidido dar la tramitación debida a su queja y recabar una información más detallada de los órganos implicados (...) Las referidas versiones contradictorias se refieren (...) a la veracidad también de la fecha de la reunión de profesores en el decanato para la elección de horarios, que parece que no es el día (...), así como a la existencia de una convocatoria por correo electrónico que –según se me informa– se le ha girado a Vd. mismo y a todos sus compañeros para que concurran todos a una reunión de profesores en su departamento previa a la reunión del decanato, y a la que, según se me dice, Vd. mismo ha asistido". (Comunicación del Defensor Universitario)

- "Que durante el incidente ocurrido en el aula, en presencia de un número elevado de alumnos, entre la

profesora y alumna no se produjo expulsión de la alumna de la clase ni se vertieron expresiones que pudieran zaherir su dignidad personal, en este sentido las declaraciones de los alumnos testigos fueron contundentes, no entendiendo los mismos la reacción de la compañera al indicarle la profesora que asistiese al otro grupo (...) Algo similar puede decirse de la evolución en la entrevista llevada a cabo en el despacho del Sr. Decano, cuyo informe se consideró también determinante". (Recordatorio-Sugerencia del Defensor Universitario)

4.- A MODO DE CONCLUSIÓN: ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO:

*"No pretendamos que las cosas cambien si
hacemos siempre lo mismo."*

Albert Einstein

1.- Hay dos metas que son en este momento esenciales para la Universidad de Granada, y en general para toda la administración pública: la **CALIDAD** y la **EXCELENCIA**. Siendo cruciales estas dos metas, que lo son sin duda, y en las que todos nos estamos empleando a fondo, no constituyen, a secas, el verdadero horizonte de lo que entiendo que es y persigue la Universidad. Lo que quiero decir es que podemos cambiar planes, escalar ranking, conseguir premios, llenarlo todo de colores, etc. Pero al final todo se reduce a algo mucho más sencillo: por una parte, un profesor que puede haber decidido (probablemente lo hizo ya hace algunos años), entregarse plenamente a su trabajo docente e investigador o solamente "ir tirando" y, por otra parte, un alumno que puede haber decidido que ha venido a la Universidad a formarse, a trabajar a fondo, o que puede haber decidido otra cosa. Al final todo se reduce a esto, porque esto en el fondo es lo único real. Parece demasiado sencillo, pero es que creo que estamos complicando todo un poco.

2.- Seguimos teniendo, y de forma reiterada año tras año, altos índices de "**fracaso académico**" en algunas

asignaturas muy concretas que se imparten en titulaciones que, curiosamente, son de las que cuentan con los mejores alumnos, por nota de selectividad, de toda la Universidad. Qué fácil es para cualquier profesor decir que “nuestra asignatura es la más importante”, que “en nuestra época estudiábamos más, a pesar de que teníamos peores profesores”, “quién es nadie para interferir en mi libertad de cátedra”. Argumentos nunca nos van a faltar, hay cientos.

Pero el caso inverso también lo tenemos, el del profesor “facilón” que aprueba, e incluso mucho más que eso, para no crearse problemas. Sugiero que se introduzca para estos supuestos, que se repiten año tras año y que son muy excepcionales, aunque también muy llamativos, una modificación de nuestra Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes, de manera que, de igual forma que los profesores que suspenden a más del setenta por ciento del alumnado están obligados a explicar al Vicerrectorado, motivadamente y por escrito, las razones del fracaso académico, también deberían explicar su **excepcional “éxito académico”** estos otros.

3.- ***La Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada lleva bastantes años necesitada de una reforma.*** Tras la entrada en vigor de los nuevos planes de estudio que, como es bien sabido, incorporan una metodología docente y unos sistemas de evaluación distintos, esta necesidad de reforma se hace mucho más necesaria y yo diría que urgente, máxime una vez que ha entrado en vigor el nuevo Estatuto del Estudiante Universitario, pues estamos aplicando los nuevos sistemas de evaluación con una normativa pensada para los antiguos.

4.- Si hay algún ámbito en el que notablemente podemos seguir creciendo es en el ***cumplimiento efectivo de los horarios de tutorías***. En este sentido, quiero comentar que tanto mis antecesores como yo mismo hemos

procurado, dado el elevado número de quejas y reclamaciones que en tal sentido se presentan en nuestra oficina, tratar de contribuir a subsanar una deficiencia tantas veces puesta de manifiesto. Con tal propósito se han enviado en varias ocasiones comunicaciones a los directores y decanos de los centros, para su difusión entre el profesorado, recordando la obligatoriedad de cumplir con este aspecto de la actividad docente.

5.- Este Defensor Universitario no puede entender, en otro orden de cosas, que todavía no tenga la Universidad de Granada **una normativa que regule de forma subsidiaria la elección de grupos de docencia** entre profesores dentro de cada departamento, como tienen otras universidades. Y ello a pesar de las veces que desde mi Oficina se ha sugerido a los órganos de gobierno, año tras año, que se adopte esta medida. Se evitarían, con esa simple previsión, conflictos que luego nos vemos obligados a gestionar de forma traumática. Porque se trata de ese tipo de conflictos que luego dejan huella durante el año. La reunión para la elección de grupos es, además, un momento aprovechado por conflictos ya existentes para expresarse más intensamente. Recuerdo al Claustro que no estoy hablando ni siquiera de un régimen directamente aplicable, sino de un mero régimen subsidiario, únicamente aplicable en los supuestos en que el Reglamento del Departamento en cuestión no hubiese hecho previsión al respecto, ni tampoco se hubiese llegado a un acuerdo entre todos los profesores.

6.- También me preocupa el que ni siquiera **a nuestros propios titulados en filología o traducción e interpretación no les estemos reconociendo nosotros mismos, aunque sea a efectos muy específicos, la suficiente capacitación lingüística** a otros efectos. Es una contradicción que, aunque sé que también tiene sus fundamentos (por el tema de las destrezas), convendría solucionar, o al menos aclarar, cuanto antes; aunque, al parecer, esto está en vías de solución en lo que a los titulados se refiere. No obstante, queda pendiente la necesaria aclaración, e información, sobre qué diplomas

tienen, o no, validez al respecto, máxime cuando son emitidos por el C.L.M.

7.- Hemos tenido, particularmente durante la primera parte del año 2010, ***problemas en el desarrollo del llamado Master de Secundaria***, independientemente de que se hayan producido en buena parte por causa de las premuras con que hubo que implantarlo. Estos problemas originaron un elevadísimo número de quejas.

8.- Casi la mitad de nuestra docencia se imparte en el turno de tarde, pero seguimos teniendo ***falta de cobertura administrativa en los departamentos por las tardes***, lo que supone un problema importante en aquellos centros en que la biblioteca se encuentra dentro de los departamentos.

9.- No es poco frecuente comprobar cómo ***la simple petición de revisión de un examen es tomada por algunos profesores "a la defensiva"***, como si se tratase de un acto hostil del alumno, no digamos ya si lo que el alumno les pide es un examen de incidencia, o la revisión de su examen por el tribunal del departamento. Es muy frecuente oír cuando se pide informe sobre una queja al respecto: ¿yo qué he hecho?, ¿de qué se me acusa? En mi opinión, tenemos que avanzar en la comprensión de que lo que en estos casos está haciendo el alumno es sencillamente ejercitando un derecho, derecho que nosotros mismos le hemos reconocido en nuestra propia normativa. Existen muchos, afortunadamente muchos, casos todavía en los que el profesorado revisa sistemáticamente todos los exámenes que realiza con todos sus alumnos uno por uno en un ejercicio de labor docente a mi entender esencial para el desarrollo de la enseñanza/aprendizaje en sus respectivas disciplinas. Esta práctica, aunque exige una actividad sobreañadida de gran consideración y no es obligatoria, presenta muchas ventajas además de las estrictamente docentes.

10.- Estamos perfeccionando nuestro **sistema de protección de datos**. Poco que decir al respecto, sólo valorar muy positivamente el impulso dado desde la Secretaría General. En cualquier caso, deberemos seguir avanzando sin poner en riesgo, con interpretaciones extremas de este derecho, la normalidad de la actuación administrativa (burocratizándolo todo) y la plenitud de otros derechos, también fundamentales, con los que suele entrar en conflicto en la actividad administrativa, como la publicidad de ciertos actos administrativos, que constituye en última instancia una garantía de la igualdad.

11.- Me preocupa sobremanera el problema del **absentismo estudiantil**. Un problema que está convulsionando fuertemente la actividad docente y la evaluación. Se habla mucho del incumplimiento de las obligaciones docentes por los profesores, y con razón cuando es así, pero no se hace tanto, o no se le da la misma importancia, cuando hablamos del incumplimiento de las actividades académicas por parte de los alumnos, lo que también constituye, según nuestros estatutos, una obligación para aquéllos. No me estoy refiriendo, claro está, a las situaciones derivadas de problemáticas específicas o incidencias que también contempla nuestra normativa, sino a la alta tasa de absentismo que, sin justificación alguna distinta de la desidia, se ha venido produciendo en muchas asignaturas. No obstante, todo parece indicar que, con la implantación de los nuevos planes de estudio, esta tendencia

12.- Para finalizar, no sabes cómo te agradezco, querido Rector, el empeño que vienes poniendo en **procurar dotar a nuestra oficina de las mejores condiciones posibles para el ejercicio de sus funciones**. Nuestra nueva ubicación ha venido a mejorar, sobretodo, la necesaria confidencialidad que se requiere en un lugar como es el nuestro, además de dignificar la figura y labor que tratamos de realizar. Siempre supe que ninguna petición que te hiciera iba a "caer en saco roto", por eso te recuerdo ahora, permítemelo, la necesidad de conformar un gabinete de mediación, o articular mecanismos alternativos que auxilien

tanto a la Inspección de Servicios como a mi propia oficina, en el desarrollo de nuestras funciones en un mundo en el cual estas actividades son, cada vez más, tan necesarias como requeridas.

5.-ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO:

1. Reunión en Sevilla con el Defensor del Pueblo Andaluz: 26 de mayo de 2010.
2. Reunión en Córdoba de los Defensores Universitarios andaluces: 18 de febrero de 2010.
3. Reunión en Jaén de los Defensores Universitarios andaluces. Jornadas sobre acoso laboral: 18 de noviembre de 2010
4. Asistencia del Defensor Universitario a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, de la que forma parte.
 - Madrid: 15 de marzo de 2010.
 - Cartagena: 14 de mayo de 2010
 - Barcelona: 15 de septiembre de 2010
5. Participación del Defensor Universitario y del Adjunto al Defensor en la Conferencia anual de defensores universitarios. En el curso de esta Conferencia presentó el Defensor Universitario una ponencia con el título ***“El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: la necesidad de una ley reguladora”***. 28 y 29 de octubre de 2010.
6. Visitas anuales del Defensor Universitario a los Campus de Ceuta y Melilla: seguimiento de casos y organización de reuniones con alumnos y profesorado: mayo y diciembre de 2010, respectivamente.
7. Visitas y coloquios en diferentes centros, colegios mayores y residencias, así como con asociaciones estudiantiles.

6. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (Ejercicio 2010)

Remanente 2009	558,65 €
Asignación 2010.....	5.000,00 €
Presupuesto total.....	5.558,65 €

Gastos:

Material de oficina inventariable	1.031,55 €
Material de oficina no inventariable	1.370,90 €
Mantenimiento/instalaciones	209,16 €
Inscripciones Encentro Nacional Defensores	492,38 €
Cuota Socio Conferencia Estatal Defensores	540,00 €
Dietas y Viajes	1.349,04 €
Otros gastos	260,08 €
Total	5.253,11 €

Saldo 305,54 €